BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3557 | **Buenos Aires, Viernes 1º de Septiembre de 1905** | DIRECCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Acordando una pensión.
II. Nombrando Gobernador de La Pampa Central.
III Nombrando un empleado en el Departamento Nacional de Higiene.
IV. y V. Nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital.
VI. Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para acordar una remuneración.

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

I. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Dejando sin efecto un nombramiento.
II. Separando á un empleado.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Nota de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones sobre soltura y entrega de menores, y decreto.
II. No haciendo lugar á los pedidos formulados por don Emilio del Valle sobre retribución extraordinaria por trabajos en el Registro de Hipotecas y creación de una Escribanía.
III. Mensaje sobre edición del Código Civil.
IV Nombrando un empleado.
V. y VI. Concediendo unas adscripciones.
VII. Nombrando un empleado.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer una transferencia.
II. Acordando una pensión.
III. Autorizando diversos gastos.
IV. Autorizando la inversión de una suma.
V. Transfiriendo al Gobierno de Tucumán la propiedad de un edificio nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. al VI Concediendo permisos de reconocimientos de aluviones auríferos.
VII. Concediendo un permiso de cateo.
VIII. Aprobando una transferencia.
IX. Mandando extender un título.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Ordenando la entrega de una suma para obras en la ciudad de Salta.
II. Aprobando la adquisición de un terreno para el F. C. Andino.
III. Acordando prórroga al F. C. del Sud para terminar un ramal á Guatraché.
IV. Aprobando contrato del F. C. Andino para adquirir un terreno.
V. Aprobando una variante en el F. C. de San Cristobal á Santa Fe.
VI. Autorizando la adquisición de materiales.
VII. Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir accesorios de una machacadora á aire comprim do
VIII. Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir cemento Portland.
IX. Autorizando al F. C. G O. Argentino para construir un ramal en el km. 379.
X. Autorizando obras en la estación Constitución (F. C. del Sud).
XI Librando al servicio público una estación del F. C. O. de Bs. As.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. al IV. Concediendo varios libres despachos.
VI. La recaudación de ayer.
VII. En el Registro de la Propiedad.
VIII. En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.
IX. Tipo del oro.
X. En la Aduana de la Capital.
XI. Balance de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
XII. Ordenes de pago.
XIII. Nota dirigida al Procurador Fiscal Nacional de Santiago del Estero
XIV. Inspección General de Justicia.
XV. Boletín Militar.
XVI. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos á la señora Mercedes Ferreira de Olazábal.

Art. 2º Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el núm. 4616

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando Gobernador de la Pampa Central.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Con el acuerdo correspondiente del H. Senado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, por el término de la ley, al doctor don Diego González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Nombrando un empleado en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de la Sección Escolar del Departamento Nacional de Higiene, don Alfredo Oliveros y nómbrase en su reemplazo á don Carlos Oliveros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Nombrando un empleado en el Departamento de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Vista la nota adjunta y la precedente renuncia

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Eduardo Gollán, y nómbrase en su reemplazo al Agente meritorio don Nicolás Lombardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Nombrando un empleado en el Departamento de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905,

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, don Baldomero G. Cernadas, y nómbrase en su reemplazo al Agente meritorio, don Héctor S. Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para acordar una remuneración.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita autorización para abonar al que substituye al Auxiliar Guardahilos de «Coronel Holdich», el sueldo íntegro asignado á dicho empleo, por todo el tiempo que el titular permanezca prestando servicios como conscripto; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para remunerar con la suma de cincuenta (50,00) pesos moneda nacional, los servicios del substituto Auxiliar Guardahilos en «Coronel Holdich».

Art. 2º La diferencia que importa el excedente, ó sea la suma de veinticinco pesos mensuales (25,00) se imputará al inciso 3, ítem 9 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

Vista la renuncia presentada con fecha 30 de Junio ppdo., por el Escribiente del Hospicio de las Mercedes don Antonio Monteavaro y atenta la propuesta del señor Director del mencionado establecimiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente del Hospicio de las Mercedes, señor don Antonio Monteavaro, considerándose vacante dicho puesto desde el 30 de Junio ppdo.

Art. 2o Nómbrase para ocupa el puesto vacante que se expresa en el artículo anterior al señor don Juan Carlos Plane, con antigüedad del 1o del corriente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Resultando de lo manifestado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede, que el Vista de la Aduana de la Capital, don Jaime Brown, á quien se le acordó licencia en Febrero 18 del corriente año, se ha presentado á ocupar su puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 18 de Febrero ppdo., nombrando Vista interino de la Aduana de la Capital, á don Hortensio Méndez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Separando á un empleado

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Consultando el mejor servicio público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Quedo separado de su empleo el Interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Julio Morales.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nota de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones sobre soltura y entrega de menores, y decreto.

Exp.-A-274.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Joaquín V. González.

La investigación sobre el estado social de los menores encausados, que se está practicando con motivo de los estudios de la oficina de informes médico-legales, me induce á someter á la consideración de V. E. la aprobación de una idea, que llegará á ser el complemento necesario de disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

I

En la actualidad, los menores encausados cuya libertad es ordenada por el juez, y los condenados, al vencimiento de la condena, son puestos en libertad, por lo general inmediatamente de recibida la orden, ó de cumplido el término. He dicho que ese procedimiento se adopta generalmente, porque algunos casos de excepción son impuestos por la fuerza de las cosas. Si un empleado de juzgado se presenta á notificar una libertad á las 8 p. m., el cumplimiento de la orden se demora hasta el día siguiente, porque á esa hora, no es posible colocar en la calle á un menor de catorce ó quince años. Las dificutades se aminoran tratándose de los condenados, porque se escribe con anticipación á los padres, para que vengan al Establecimiento á recibirse de los hijos.

En la observación continua de los menores que salen en libertad sin sujeción á ninguna regla, se advierten los inconvenientes del sistema. Más que inconvenientes, se trata de peligros, no propiamente desde el punto de vista de la hora presente, sino con relación al futuro.

Un menor es puesto en libertad, y cuando acepta los ofrecimientos que se le hacen para encontrarle trabajo, se siente la resistencia que le suscitan sus antecedentes. «He caminado mucho y no me han empleado en ninguna fábrica, á pesar de sus recomendaciones», me manifestaba uno de los menores que había egresado de la Cárcel con un conocimiento bastante completo del oficio de escobero. No es un hecho nuevo, pero es un hecho lamentable. «La ley no condena sino por un tiempo; la opinión condena á perpetuidad». !Tres meses de prisión, y sesenta años de verguenza¡ (M. Séveillé).

Se puede prescindir de la parte declamatoria de esas frases, pero no de la verdad que encierran. Si se considerase esa situación, tan sólo del punto de vista individual del liberado que no consigue reconquistar un puesto honesto en la vida social, la ciencia penitenciaria no tendría nada que ver en el asunto; pero apreciado en sus relaciones con la reincidencia, su importancia es indiscutible.

M. Cazot, Ministro de Justicia de Francia, decía en 1878: «Las recaídas se producen principalmente en los primeros meses de la libertad; es que la dificultad del *reclassement* de los liberados en la sociedad, es la principal causa del aumento de la reincidencia.»

«Entregado á sí mismo, sin medios de existencia, dice un autor, ese hombre que no había cometido su primer delito, sino impulsado por circunstancias quizá más fuertes que él, y á las cuales, la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir, ese hombre que en el fondo de sí mismo había guardado el culto del bien y de la honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller. Sentirá nacer y crecer á su alrededor, la desconfianza y el desprecio público. Se revelará al fin, comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, de malos consejos en malos compañías, con la miseria que ayuda, y una sorda cólera que ruge en el fondo de su alma contra esta sociedad que le rehusa el trabajo y lo arroja por fuerza á la desesperación, caerá de grado en grado hasta el último escalón de la desgracia y del crimen».

El cuadro es sombrío, pero tiene un gran punto de verdad. Si á la acción del medio y á la falta de educación moral, unimos la dificultad del *reclassement*, tendremos la verdad completa. ¿De qué otra manera puede explicarse el número de los reincidentes en los diversos países que en Francia llegan á la asombrosa cifra de 100.000? Aquí, en la República, por deficiencia ó falta absoluta de estadísticas, no se conoce el dato con exactitud; pero la población de las prisiones de esta capital, en donde son encerrados los encausados, se compone, en su gran mayoría, de reincidentes.

Se dictan leyes severísimas sobre la reincidencia; son necesarias, porque la sociedad tiene que defenderse. Pero ya es tiempo de que la legislación argentina, dedicada casi exclusivamente á la represión, se haga menos doctrinaria, y se complemente con estudios prácticos sobre las causas del delito, que den resultados inmediatos y futuros para su prevención.

Es necesario evitar esa causi-necesidad de la caída irremisible, expresión que emplea Camille Aymard, para caracterizar la consecuencia de las dificultades del *reclassement.* Y es natural que, teniendo el elemento á mano, la tarea debe comenzar por los menores, y establecer las bases que impidan su recaída en el delito.

No es posible discutir la necesidad de esta obra. Entre otros, basta citar un caso. El menor Ramón Iturrieta, que cuenta actualmente 13 años de edad, ha sido procesado diez veces por hurto, á contar desde año de 1901. En las dos primeras entradas que tuvo en este Establecimiento (año 1902), fué condenado á cuatro y seis meses de arresto. En las tres subsiguientes, la causa fué sobresída provisionalmente (años 1903 y 1904): el precoz delicuente se había pefeccionado en el arte de eludir la acción de la justicia, habilidad que distingue á los profesionales; por último, ingresó el 12 de Enero del corriente año, y su causa aún no ha sido fallada. Todavía no ha sido hecha la historia de este menor; pero según informes de un antiguo empleaeo del establecimiento, el primer delito lo cometió inducido por la querida del padre, y hace poco tiempo, no se le permitió que recibiese la visita de una tía, porque esta mujer, según las mismas referencias, también es instigadora de sus delitos. En vista de estos antecedentes, no es aventurado afirmar que si ese menor hubiese sido substraído oportunamente á la acción del medio en que actuaba, la sociedad no contaría con un profesional más.

II

Si se admite la justicia de estas reflexiones, hay que reconocer la necesidad de evitar que los menores, á su egreso del Establecimiento, vuelvan á la vida que prepara para el delito.

Supongamos el caso de un menor encausado, cuya libertad se ordena por falta de pruebas, ó de un penado, que la recupera al fencer el término de la condena. En la Cárcel, dentro de las condiciones del edificio y de los medios con que se cuenta, se ha hecho todo lo posible por enseñarle un oficio, por formarle un peculio, p r darle la instrucción suficiente para que le sea más fácil el exito en la vida, y lo que es muy esencial, por educarlo moralmente, tarea esta última, que como sabe V. E., recién se inicia en debida forma. Y después de haber comenzado esta nueva educación, y de llegada la hora de libertad ¿deberá ser colocado en la calle, ó restituído á la famila sin mayor examen?

Abandonada sin discusión la primera hipótesis, como uno de esos errores en que sólo se puede incurrir por la fuerza que adquiere una costumbre arraigada, es necesario conside-

rar la segunda, que presenta factores más complejos.

Henri Soly, en su obra «L'enfance coupable», hace notar que una familia corrompida es lo que se encuentra en el origen de la gran mayoría de los menores culpables; «y es aquí, continúa, el caso de repetir el viejo aforismo: la peor de las corrupciones es la que se adhiere á las cosas mejores, *corruptio optimi pessima*». Esa observación encierra una verdad universal. En la Cárcel se observan ejemplos de todas clases; desde la madre honesta que llora la falta cometida por su hijo, hasta la que cambia de domicilio, con el objeto de que el hijo preso en el Asilo no tenga más noticia de ella, hecho comprobado por la Comisaría de Investigaciones, respecto de la madre del menor Chauvin. Dentro de estos extremos, quedan comprendidos aquellos hogares cuyos hijos están moralmente abandonados.

Restituirlos á sus familias, cuando concurra esta última condición, es contribuir á que la sociedad merezca el reproche de que ella forma á los criminales, es estimular los gérmenes propicios para la reincidencia. Así lo ha comprendido un reputado jurisconsulto y penalista, que en un proyecto de reformas al Código Penal, recientemente publicado, establece que el menor delincuente de 14 años, á quien declara irresponsable en todos los casos, será colocado por el juez en un establecimiento destinado á corrección de menores, hasta que cumpla la edad de 18 años, cuando por las condiciones personales del menor, ó de sus padres ó guardadores, resultare peligroso dejarlo á cargo de éstos.

Este proyecto, que por circunstancias especiales prescinde de los menores comprendidos entre los 15 y los 18 años, tiene, á mi juicio, el defecto de dar excesiva amplitud á las atribuciones judiciales, con menoscabo de las facultades propias del poder administrador. La misión del juez termina con el fallo de la causa, y entonces comienza la jurisdicción administrativa. Imponer al juez el deber de estudiar la moralidad de los padres, con el fin de resolver sobre el destino que se debe dar al hijo, irresponsable ante la ley penal, es asignarle funciones extrañas á la jurisdicción en lo criminal.

III

Para realizar algo práctico é inmediato en este sentido, no necesitamos, por el momento, nuevas disposiciones, sino aplicar las vigentes con criterio que responda á las necesidades sociales. El bien de la sociedad está por encima de toda interpretación casuística.

El artículo 343 del Código Civil establece que los jueces pueden privar á los padres de la patria potestad, si tratan á los hijos con excesiva dureza ó si les dan preceptos, consejos ó ejemplos inmorales.

La ley orgánica de los tribunales establece la jurisdicción de los defensores de menores, para atender las denuncias que se presenten contra los padres, con la obligación de hacer intervenir á los Asesores Letrados, á fin de que entablen los recursos que correspondan.

El reglamento dictado últimamente por el Poder Ejecutivo para la Colonia de Marcos Paz, establece que serán remitidos á ese estableci miento los menores moral ó materialmente abandonados que hayan sido recogidos por la Policía, y los menores á que se refiere el artículo 20 de la ley reglamentaria de la educación común.

Considero que estas disposiciones son suficientes para el objeto que me propongo.

IV

De los antecedentes expuestos, se llega á las siguientes conclusiones:

1ª Recibida la orden de libertad de un menor, se debe cumplir con todas las formalidades establecidas por las leyes, haciéndolo comparecer ante el empleado de los tribunales, á los efectos de la notificación. En ese momento termina la jurisdicción del juez, y comienza la jurisdicción administrativa.

2ª La Dirección, por intermedio de la Comisaría de Investigaciones, hará una prolija averiguación sobre los antecedentes y moralidad de los padres ó personas bajo cuya guarda está el menor.

Si se comprueba que la familia es honesta, el menor le será entregado.

Si se comprueba que el menor está moral ó materialmente abandonado, será remitido á la Colonia de Marcos Paz, poniendo el hecho en conocimiento de la Defensoría de Menores, con remisión de los antecedentes, para que se inicie el juicio sobre pérdida de la patria potestad. (1)

3ª Si el menor no tiene padres ni gurdadores, será remitido á la misma colonia.

4ª A pesar de la reclamación de los padres, la administración retendrá el menor, hasta que el juez resuelva el juicio sobre pérdida de la patria potestad.

———

Al presentar á la consideración de V. E. estas ideas, lo hago inducido por el propósito de contribuir á que desaparezca la «cuasi-necesidad de la reincidencia», que con el actual sistema se impone de una manera fatal, y también á fin de armonizar la marcha de este establecimiento, con los principios que forman la base del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo para la Colonia de Marcos Paz.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—José Luis Duffy.—*Gerardo M. Rubio,* Secretario.

—

DECRETO:

Exp. A. 274.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital en la que representa los inconvenientes y peligros resultantes de la práctica de poner en libertad el mismo día en que cumplen su condena, á los menores delincuentes, moral ó materialmente abandonados, y propone en la adopción de diversas medidas para incitar la acción del ministerio pupilar en el sentido de la protección que acuerda á tales menores el art. 343 del Código Civil, haciendo depender de este trámite previo y de la resolución judicial que en su consecuencia se dicte, la situación legal y el licenciamiento de los reclusos, que se remitirían, entre tanto, á la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz de acuerdo con el art. 2, inciso 6 de su reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas indicadas responden á un doble propósito: hacer efectivas las leyes protectoras de la infancia abandonada y culpable, substrayéndola á los ejemplos perniciosos de un medio propicio para el delito y la reincidencia; y completar la acción de los establecimientos destinados á su reforma y preservación moral, de manera que pueda ejercerse y desarrollarse integralmente mientras subsista la causa legal que la motiva, durante el período de la condena primero, y después de ésta, si por la indignidad, abandono ó carencia de padres y guardadores, se produce el caso de cumplir, con respecto al menor, las obligaciones que para su protección, educación é instrucción profesional impone el Título octavo de la Ley de organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886;

Que los Directores del Asilo de Reforma y Colonia de Marcos Paz, están habilitados por las investigaciones que deben hacer sobre los antecedentes personales y de familia de cada uno de los menores confiados á su custodia, para llevar á conocimiento de los Defensores de Menores todos los hechos que hagan procedente el ejercicio de su ministerio y la iniciación, por los Asesores Letrados, de los juicios sobre pérdida de la patria potestad.

Por las consideraciones expuestas y las concordantes de la nota aludida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los menores absueltos ó que cumplan sus condenas en el Asilo de Reforma y Colonia de Marcos Paz, serán entregados á sus respectivos padres ó guardadores, siempre que no resulte comprobada la inhabilidad ó indignidad de éstos, por las investigaciones que practiquen los respectivos Directores con sus propios elementos de información ó por intermedio de las autoridades correspondientes.

Art. 2º Si se comprobare que el menor está moral ó materialmente abandonado, será retenido en la Colonia de Marcos Paz ó remitido á ella, después del vencimiento de la condena, á disposición del Defensor de Menores respectivo, á quien se dará conocimiento del hecho, enviándosele copia auténtica de todos los antecedentes, á los efectos de los artículos 129 y 137 de la ley nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Los menores comprendidos en el artículo precedente serán retenidos, no obstante la reclamación de los padres ó guardadores, hasta el pronunciamiento del juez.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. González.

———

II

No haciendo lugar á los pedidos formulados por D. Emilio del Valle sobre retribución extraordinaria por trabajos en el Registro de Hipotecas y creación de una Escribanía.

Exp.-D.-6.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto, en primer término, la gestión iniciada por el Escribano don Emilio del Valle, solicitando la suma de diez mil pesos moneda nacional, á título de compensación extraordinaria por la confección de unos libros índices para el Registro de Hipotecas, que se realizó bajo su dirección, mientras fué Jefe de dicho Registro, ó la devolución de los libros y, en segundo término, la solicitud acumulada del mismo Escribano pidiendo la creación de un Registro de Contratos Públicos en esta Capital y que se le conceda su regencia; y teniendo en cuenta, respecto del primer pedido:

1º Que tanto los señores Asesores Legales dol Poder Ejecutivo como la Comisión especial constituída por decreto de fecha 5 del corriente para informar, á mayor ilustración, acerca de la procedencia ó improcedencia de la gestión del señor del Valle, están contestes en que no debe accederse al pedido que formula;

2º Que el señor Procurador del Tesoro funda su dictamen en que si bien la oficina que dirigía el señor del Valle era dada como una concesión particular, no por eso dejaba de tener su carácter de oficina pública, y por lo tanto lo que recibía el señor del Valle de esa oficina debía considerarse como la asignación de sueldo y gastos que le hacía el Estado. Que el señor del Valle aunque no tuviera sino la obligación de llevar los registros comunes, no ha podido hacer para sí, sino para la oficina, los índices cuyo cobro reclama desde que esos índices nunca podía haberlos conservado como particular, y como cosas fuera del comercio por su carácter de bienes públicos, nunca han podido ser de su propiedad;

3º Que el señor Procurador General de la Nación sostiene que el trabajo de que se trata lo hizo el peticionante respondiendo á su obligación implícita de servir al público con la exactitud y diligencia que la Nación está en el derecho de exigir de sus empleados, á quienes remunera y compensa, en forma de sueldos y de comisiones, y á los propios y particulares intereses del señor del Valle, beneficiarios directos de la rapidez y corrección de sus servicios;

———

(1) En una entrevista que he celebrado con el Asesor de Menores doctor Lascano, este funcionario me ha manifestado que con arreglo á las disposiciones vigentes, los Asesores están en el deber de iniciar los juicios sobre pérdida de la patria potestad, por el abandono moral ó material de los hijos.

4º Que la Comisión aludida, por su parte, y refiriéndose á las obligaciones en general inherentes á los registradores cuando administraban por su cuenta, expone que éstos cobraban para sí los derechos de registro que la ley estableció, estando obligados, en cambio, á hacer bien el servicio, á proveer á la oficina de cuanto necesitase, y á responder civilmente en caso de que acciones ú omisiones de los empleados causaran perjuicios. De ahí que instalaban la oficina en donde les parecía conveniente, la ordenaban según su juicio, nombraban y removían empleados, fijándoles su sueldo, adquirían libros, muebles, fórmulas y, en fin, procuraban cuanto fuera menester para que el servicio se hiciera debidamente. Y que en cuanto á la propiedad de todos los libros que el Sr. del Valle llevó, como registrador de hipotecas, sean cuales fueren, para facilitar ó mejorar el ejercicio de sus funciones, pertenecen á la *oficina pública* que dirigía. Es de notar que la opinión de los señores miembros de la Comisión es unánime en sus dos conclusiones.

Considerando, por otra parte, que el interesado en su escrito de 22 de Febrero último expone que durante varios años tuvo á su cargo la Dirección del Registro, por cuyo trabajo percibía, en compensación, las entradas del mismo, corriendo de su cuenta todos los gastos ocasionados por ese servicio, y que, para que esa oficina pudiera llenar su cometido en el menor tiempo y con la mayor exactitud posible, consideró indispensable preparar los índices de referencia. Surge de esto que si para poder dirigir la oficina por cuenta propia estimó necesaria la confección de tales índices á fin de evitarse las responsabilidades legales que su falta podía ocasionar, un interés puramente particular de conservar la administración del Registro pudo determinarlo á afrontar la realización de la tarea, cubriendo su costo con el peculio privado. De otro modo, y si el llevar la oficina tan solamente con el libro índice que prescriben los arts. 271 y 272 de la ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886, le resultaba un perjuicio á sus intereses particulares, además de poder caer en sanciones por la expedición deficiente ó errónea de certificados, le habría quedado siempre el recurso de representar el Poder Ejecutivo la imposibilidad de dirigirla en tales condiciones, antes de realizar el trabajo en cuestión con ánimo de cobrar por él una retribución especial. Se desprende luego que, al no haber adoptado este temperamento, estuvo en su exclusivo interés, el proceder á la confección de los índices auxiliares por su propia cuenta y para el mejor servicio del Registro á su cargo, tanto más cuanto que éste le producía utilidades bastantes importantes, según él mismo lo asevera en su escrito de 11 de Mayo de 1903; y

Teniendo en cuenta en lo que se refiere á la creación de un registro de contratos públicos en esta Capital, que no ha llegado el momento de autorizar tal creación, por estar subsistentes los fundamentos que motivaron el Decreto de 24 de Octubre de 1904, por el cual se suspendió el trámite de toda gestión en ese sentido;

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á los pedidos formulados por el señor Emilio del Valle en estos expedientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, reponiéndose las fojas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Mensaje sobre edición del Código Civil.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación:

En su Mensaje de fecha 14 de Julio de 1904, el Poder Ejecutivo sometió á la consideración de V. H. el proyecto preparado por los señores Dr. José M. Guastavino y don Agustín de Vedia, para que sirviera de base á la edicción oficial definitiva del Código Civil, con la incorporación á éste de la ley de Matrimonio.

Los señores Coni y Hermanos ocurren ahora al Poder Ejecutivo con los escritos que originales acompaño, solicitando se les autorice á hacer una nueva edición oficial del mismo Código, en la forma que explican las anotaciones consignadas en el libro que también se adjunta.

El Poder Ejecutivo ha creido oportuno transmitir á V. H. las solicitudes de los señores Coni Hermanos, como antecedentes utilizables para el estudio y resolución del proyecto aludido, porque poco adelantaría si se substituyera la actual edición oficial del Código Civil por otra que podría consultar una mejor interpretación del art. 118 de la ley de Matrimonio Civil, pero que carecería de estabilidad mientras no se pronuncie V. H. respecto del Mensaje pendiente de su consideración.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de don Coriolano Brea, cuya renuncia se acepta, á don Emilio Barrera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Concediendo una adscripción

Exp. M. 292.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905

Visto el precedente informe de la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano don Enrique Maqueda, de la adscripción al Registro de Contratos Públicos no. 77, y concédesele la que solicita al del nº. 95, á cargo del Escribano don Ramón Escudero, con la responsabilidad conjunta que establece al art. 180 de la ley nº. 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Concediendo una adscripción

Exp. C. 373.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Escribano don Luciano Casaux Alsina, la adscripción al Registro de Contratos Públicos nº 53 á cargo de don Adolfo J. Puyrredón, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la ley nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de maestro de clases de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, que desempeñaba don Carlos Dussert,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, á don Julio Ochoa.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley autorizando al P. E. para hacer una transferencia.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para transferir al Gobierno de la Provincia de Tucumán, el edificio de propiedad del Estado, que ocupó el Colegio Nacional que funciona en dicha ciudad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4624.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Carmen Arrizola de Kraemer la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4606.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando diversos gastos

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Universidad Nacional de Córdoba, la suma de doscientos veintisiete mil pesos nacionales, con destino á la ejecución de las obras y adquisición de los elementos de enseñanza, que á continuación se expresan:

Ensanche de la Universidad y obras complementarias, $ 45.000.
Obras de la Escuela Práctica de Medicina, $ 130.000.
Ensanche del edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, $ 15.000.
Terminación, conservación y fomento del gabinete de resistencia de materiales de la Facultad de íd. íd, $ 4.000.
Adquisición de gabinetes de electricidad para la íd. íd, $ 15.000.
Id. del gabinete de Física para la íd. íd., $ 10.000
Id. de modelos para la Facultad de íd. íd, $ 8.000.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos nacionales, en la adquisición de útiles de enseñanza, maquinarias y herramientas de cultivos, mobiliario y ropas, con destino á la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, campo de experimentación y Escuela Práctica de Santa Catalina.

Art. 3º Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo á invertir la suma de cinco mil pesos mensuales, á contar desde el 1º de Agosto, en el sostenimiento de la Escuela Mixta del Pergamino, y la de siete mil pesos nacionales, en los gastos de instalación de la misma.

Art. 4º Los recursos cuya inversión se autoriza, se tomarán de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 4609.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Siendo conveniente dar á la suma de $ 1340, mensuales, acordada por decreto de 17 de Marzo ppdo., para el pago del personal subalterno de la Escuela Práctica de Santa Catalina, una inversión no sujeta de antemano á un destino especial, por tratarse de empleados que deben prestar sus servicios temporariamente, y cuyo número varía en, consecuencia, según la necesidad del Establecimiento; y de acuerdo con lo solicitado por el decanato de la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Facultad Nacional de Agronomía y Veterinaria de La Plata, para invertir la suma de ($ 1340) un mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional, asignado por acuerdo de 17 de Marzo último, en el sostenimiento del personal subalterno para trabajos agrícolas de la Escuela Práctica de Santa Catalina, cuyo número y destino podrá variar según las necesidades del Establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, ect.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

V

Transfiriendo al Gobierno de Tucumán, la propiedad de un edificio nacional.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

En ejecución de la Ley nº 4624, promulgada en esta misma fecha, autorizando al Poder Ejecutivo para transferir al Gobierno de la Provincia de Tucumán, el edificio de propiedad del Estado, en que funcionó el Colegio Nacional establecido en dicho ciudad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese al Gobierno de la Provincia de Tucumán, el mencionado edificio, facultándose al Rector del Colegio Nacional para firmar en representación del Poder Ejecutivo la correspondiente escritura pública de traspaso de dominio, con inclusión de los antecedentes anteriores que acreditaron la propiedad del Estado, á fin de que la Contaduría General de la Nación pueda practicar las operaciones de descargo á que haya lugar á los efec- del artículo 40 de la Ley de Contabilidad, para lo cual el expresado Rector le pasará testimonio auténtico del documento que se labre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Julio Betbeder solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Julio Betbeder el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de tres de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, sobre la costa del canal de Beagle y cuyo largo, á qartir del Cabo Argentino hasta la Bahía Moat, es de 26.000 metros y su ancho de 200, lindando al Este con la concesión del señor L. E. Orsay, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Ramón A. de Toledo, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppd., y habiéndose efectuado sin oposición alguna, el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Ramón A. de Toledo, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, entre el Cabo Argentino y el río López, tomando parte de su margen derecha con un largo de 26.000 metros y un ancho de 769,23, lindando al N. E. con la concesión del señor Enrique A. de Toledo y al Este, río por medio, con las de los señores B. Dupont y Leopoldo E. Orsay, y al Sud con la del señor L. E. Orsay, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

III

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Oscar Comas solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Oscar Comas el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, sobre la costa del Océano Atlántico entre la Bahía Valentín y la Bahía Aguirre, con un largo de 52.000 metros y un ancho de 384,61 metros, lindando al Este, con la pertenencia del Sr. Emiliano Morcon y al Oeste, con la pertenencia del señor Hans Jorgensen, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

IV

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Sophus Augusto Meyer solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Sophus Augusto Meyer el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo; en una siperficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de la Tierra del Fuego, comprendido entre las Bahías Policarpo y Tetis un largo de 26.000 metros y un ancho de 769,33 lindando por el Norte y Oeste, con la concesión del señor Juan B. Betbeder y por el Este con la concesión del señor Enrique Casteignau, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo. en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego desde la punta Norte de la Bahía de Tetis hasta la Bahía «Buen Suceso», abarcando parte del río Bove, con un largo de 44.500 metros y un ancho de 449,43 y lindando al Norte y Oeste con la concesión del señor J. B. Betbeder y al Oeste con la concesión del señor Sophus Meyer, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizadada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José Maraini solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José Maraini el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo, en el territorio de Tierra del Fuego, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas que arrancando al Sur de la concesión del señor J. B. Betbeder sobre la Bahía Policarpo abarca ambas márgenes del río Rivadavia con un ancho de 1538,46 metros y un largo de 13.000 metros debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje solicitan permiso de exploración y cateo de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, vetas auríferas en una supeaficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, con los siguientes límites: por el Norte, el cateo concedido á los señores Mackinon y Cabrera y Clodomiro Quiroga, y por el Sur, el arroyo Milla-Michicó; por el Este, el mismo arroyo y por el Oeste, el Río Neuquen, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia autorizada del presente decreto, entrégueseles el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y, fecho, vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, en el que Don José M. Inurrigarro solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Alejandro Pernín de sus acciones y derechos á las 10.000 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 19, fracción B, Sección XX del Territorio de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el precio de las tierras de que se trata ha sido totalmente satisfecho; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don José M. Inurrigarro á favor de don Alejandro Pernín de sus acciones y derechos á las diez mil hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote 19, facción B. Sección XX del Territorio de la Pampa y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Mandando extender un título

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Lorenzo Malatesta solicita título de propiedad del solar d, manzana 75, del pueblo de la Colonia Resistencia; y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á don Teodolindo Linares quien, según resulta de la información sumaria producida, lo transfirió á doña Emilia Sosa de Bejarano, la que según el testimonio de la escritura de fs. 1 lo transfiere al recurrente.

Que la inspección ha comprobado que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, y además consta que el valor total de su precio ha sido satisfecho; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Lorenzo Malatesta, sus acciones y derechos al solar d, manzana 75 del pueblo de la Colonia Resistencia, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Lorenzo Malatesta, título de propiedad del referido solar, el que deberá ser firmado por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado y, fecho, lo devuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ordenando la entrega de una suma para obras en la ciudad de Salta.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Vista la ley nº 4611 que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de $ 30.000 m/n en los trabajos de higienización y profilaxia de la ciudad de Salta.

Teniendo en cuenta que dichos trabajos son la continuación de los ya realizados por el Gobierno de la Provincia en aquella ciudad, que dispone al efecto de los elementos técnicos necesarios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda entregará al Gobierno de la Provincia de Salta la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), acordada por la ley nº 4611 para la ejecución de las obras de higienización y profilaxia de dicha ciudad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Aprobando la adquisición de un terreno para el F. C. Andino.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vista la adquisición ad referéndum, efectuada por la Administración del F. C. Andino, de un terreno de propiedad de don Adalberto Hormaheche, con destino, una parte á la instalación de la vía general, y otra á la estación Villa Dolores;

Teniendo en cuenta que el precio de pesos 3792,48 m/n que se ha convenido, es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición del terreno de la referencia, mediante el precio de tres mil setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3792,48 m/n)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Administración del F. C. Andino, para que proceda á la escrituración correspondiente.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Acordando prórroga al F. C. del Sud para terminar el ramal á Guatraché.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empre-

sa del Ferrocarril del Sud solicita se le conceda prórroga de seis meses para la terminación de la construcción del ramal á Guatraché, de que es concesionaria por ley nº 4227.

Teniendo en cuenta que las consideraciones aducidas por la Empresa recurrente en apoyo de su petición, se fundan en el hecho de que las obras no han podido llevarse á cabo dentro del reducido término fijado, debido á que, independientemente de las huelgas producidas en el personal obrero, la extraordinaria cosecha última exigió para su transporte todo el material rodante disponible, teniendo por esta causa que posponerse el tráfico del material destinado á la construcción del ramal de que se trata.

Que además, la realización de esta obra, de acuerdo con la ley respectiva, se lleva á cabo con materiales provenientes de la renovación de la línea de Cañuelas á Olavarría, cuya operación se efectúa con lentitud, á causa de las dificultades con que tropieza la Empresa para proveerse de los durmientes de madera dura que deben reemplazar á los que se extraen.

Considerando fundados los motivos que han retardado la terminación de la construcción del ramal de la referencia; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la ley nº 4227,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase prórroga de cuatro meses sobre el plazo señalado á la Empresa del F. C. del Sud para la terminación del ramal á Guatraché, debiendo por lo tanto quedar dicha obra terminada el 27 de Diciembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando contratos del F. C. Andino para adquisición de terrenos para la línea.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905

Vistos los contratos ad referéndum celebrados entre el Administrador del Ferrocarril Andino y doña Reyes de Altamirano y doña Rosario Altamirano de Bustos, por los cuales éstas transfieren al fisco nacional los terrenos de su propiedad, que se especifican, con destino á la construcción de la estación Villa Dolores, mediante los precios de mil quinientos noventa y seis pesos, treinta y seis centavos moneda nacional ($ 1.596,36 m/n) y ciento tres pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 103.64 m/n) respectivamente.

De acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos mencionados, y pase este expediente á la Administración del Ferrocarril Andino, á fin de que proceda á la escrituración correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón por la Dirección de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando una variante en el F. C. de San Cristóbal á Santa Fe.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Resultando ser conveniente del punto de vista técnico y económico, introducir una variante entre los kilómetros 4/213.04 y 16/400 del estudio aprobado de la línea de San Cristóbal á Santa Fe.

Visto el plano demostrativo que se acompaña; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de la variante de que se trata, á cuyo efecto se aprueban los planos respectivos que se acompañan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Víasde Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando la adquisición de materiales.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Viatas las propuestas presentadas para la provisión de los materiales de que trata este expediente, con destino á reparaciones del alambrado del camino de acceso al puente sobre el río Batel en la provincia de Corrientes; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de diez rollos de alambre, cincuenta torniquetes sencillos y treinta dobles, en la casa de Lindemberg, Nellen y Cía., por la suma total de ciento cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 144,75 m/n), que se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir accesorios de una machacadora á aire comprimido.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas, para la provisión de los accesorios que requiere para su empleo la machacadora á aire comprimido á que se refiere este expediente, que debe ser utilizada en las distintas obras que autoriza la ley nº 4301; siendo más ventajosa la oferta hecha por la casa M. E. Repetto y Cía.; y atento lo manifestado en el informe anterior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Conmunicación, para adquirir en la casa M. E. Repetto y Cía., los materiales de que se trata, por la suma total de doscientos setenta y nueve pesos con dos centavos moneda nacional ($ 279,02 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir sesenta toneladas de cemento Portland.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente relativo á la provisión de sesenta toneladas de cemento Portland, con destino á las obras del puente sobre el arroyo Seco en el Territorio del Chubut, cuya construcción por administración fué autorizada por decreto expedido en Acuerdo de Ministros, con fecha 5 de Junio ppdo.; siendo la más baja y ventajosa de las ofertas recibidas la del señor Alberto Homps y de acuerdo con lo manifesado en los anterieres informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir del señor Alberto Homps, sesenta toneladas de cemento Portland, al precio de nueve pesos sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 9,64 o/s) los mil kilogramos netos, ó sea por la suma total de quinientos setenta y ocho pesos cuarenta centavos oro sellado ($ 578,40 o/s), puesto sobre vagones en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir un ramal en las proximidades del km. 379.

Benos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediende, por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita autorización para construir un ramal industrial desde las proximidades del kilómetro 379 de la línea principal, hasta las minas de la Compañía Hullera de Salagasta, con una extensión de 15 kilómetros, poco más ó menos.

Teniendo en cuenta la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 3º de la ley nº 4414 para conceder la construcción de los desvíos y empalmes que sean convenientes para poner en comunicación los establecimientos industriales con las líneas del F. C. G. O. Argentino; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Empresa eel F. C. G. O. Argentino la autorización que solicita para llevar á cabo la construcción del ramal de que se trata, debiendo aquélla en su oportunidad someter á la aprobación del Poder Ejecutivo los planos definitivos de dicho ramal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Autorizando obras cerca de la estación Constitución (F. C. del Sud).

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de las obras que proyecta construir en el arco anexo al estribo Sur del puente sobre la calle Australia, debajo del viaducto de acceso á Plaza Constitución, para preparar un local destinado á instalación de una subestación eléctrica; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Librando al servicio público una nueva estación del F. C. Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para librar al servicio público la nueva estación construída en el kilómetro 438

del ramal de Olascoaga á Meridiano Quinto; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para librar al servicio público la nueva estación construída en el kilómetro 438 del ramal de Olascoaga á Meridiano Quinto.

2º Desígnase á la nueva estación con el nombre de «Cerrito».

3º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día......................	$ 0.10
Número atrasado........................	» 0.20
Número atrasado de más de un mes......	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año....................................	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (4055) cuatro mil cincuenta y cinco caños y (79) setenta y nueve ramales de material vítrio venidos en el vapor «Araly» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de los distritos 12 y 18, del que son contratistas los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Rosario libre de derechos de importación, (2.512.568) dos millones quinientos doce mil quinientos sesenta y ocho kilogramos de carbón Cardiff, venidos en el vapor «Cornucopia» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio del Ferro-carril Andino.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de Rosario libre de derechos de importación, (5796) cinco mil setecientos noventa y seis caños y (1) un cajon conteniendo doscientas tapas de material vítrio venidos en el vapor «Homercus» y que según se expresa en la nota que precede, de las Hbras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de Saneamiento de la ciudad de Santa Fe (Concesión M. Estrada.)

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo una bonmba portátil venida en el vapor «Bellendeu» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destina al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones....	$ 48 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas..................	» 265 —
Por inscripciones en el registro de propiedades..................	» 609 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones..................	» 764 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas............	» 285 80
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	» 478 20
	$ 2.450 50

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

DÍA 31 DE AGOSTO

Boletín Judicial.....................	$ 188 30
Boletín Oficial......	» 20 —
	$ 208 30

Producido en ambos boletines durante el mes de Agosto de 1905: $ 12.764.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de Agosto de 1905..........	326.803 91	143.793 72	6.553 61	150.347 33	382 75
Total recaudado en el mes corriente.	8.563.347 14	3.767.807 33	315.925 57	4.083.732 90	19.861 67
id en igual período del año anterior.	7.769.560 17	3 418.631 16	362.621 84	3.781.253 —	22.213 30
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905..........				302.479 90	
id id id id 1904....					2.351 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	63.480.448 33	27.931.331 82	2.879.844 77	30.811.176 59	246.327 61
id id en igual período del año anterior..........	57.668.207 19	25.373 265 50	3.220.254 54	28.593.520 04	246.920 41
Diferencia en favor de 1905..........				2.217.656 55	
Id id de 1904..........					592 80

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1905

DEBE	$ m/n		HABER $ m/n
Gastos de administración	39.751 26	Descuento del 5 % Art. 4 Inciso 1o	5.695.533 14
Devoluciones	40.676 31	Primeros sueldos » 4 » 2o	43.994 35
Jubilaciones Ley 4349	21.792 49	Diferencia de sueldos » 4 » 3o	20.211 78
Jubilaciones Leyes anteriores	847.280 08	Multas » 4 » 4o	4.242 58
Comisiones	401 11	Intereses » 4 » 5o	485.284 69
Títulos de Renta	5.637.100 —	Empleos vacantes » 4 » 6o	23.118 25
Banco de la Nación, Cuenta corriente	1.029.084 45	Renta Fondos Públicos Nacionales Art. 4 Inc. 8o.	150.000 —
» » » » especial	19.800 96	Fondos Consejo Nal. Educación » 4 » 9o.	887.921 95
Caja	6.386 11	Art. 19 decreto 19 Octubre 1904	2.024 49
		Descuento Adicional de 3 %	50.314 56
		Descuento de 10 % (Art. 34)	29.503 04
		Cuotas embargadas	132 99
		Diferencia de cotización	249.990 95
	7.642.272 77		7.642.272 77

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

J. ISMAEL BILLORDO, FRANCISCO L. GARCÍA

R. Egusquiza, Secretario. *Jorge Pillado*, Contador.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS. — AGOSTO 28 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N.	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Benjamín Herrán	Devolución derechos Aduana.	1.549 40		Tes'ría Gral.
» »	» » »	466 06		» »
Hasenclever y Cía	» » »	58 20		» »
Otto L. Willers	» » »	262 96		» »
» » »	» » »	1.832 82		» »
» » »	» » »	810 18		» »
» » »	» » »	6 20		» »

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

NOTA DIRIGIDA AL PROCURADOR FISCAL NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.

Al señor Procurador Fiscal Nacional, doctor E. Novillo Corvalán

Santiago del Estero.

Me he impuesto de su vista fiscal en el incidente sobre declinatoria de jurisdicción, de los juicios seguidos contra los autores y cómplices del delito de detención á mano armada de un tren correo, perpetrado el 31 de Mayo último, y veo por ella que Ud. se ha limitado á reproducir sin mayor estudio de su parte, el telegrama en el que, contestando á su consulta, le transmití mi opinión favorable, en el caso, á la competencia de la justicia nacional, y el propósito del P. E. de proseguir por todos los medios legales de que dispone las causas en que la autoridad de las leyes nacionales está comprometida, ó es puesta en cuestión.

No debo ocultar la sorpresa que ha producido á este Ministerio su extraña actitud, en la cual, no sólo ha revelado el poco interés con que ha abordado Ud. una cuestión jurídica de tanta importancia y susceptible de tan amplios desenvolvimientos, sino también el error y la incorrección evidentes de hacer valer como única argumentación y como recurso directo en la discusión, las instrucciones transmitidas por el P. E. á su mandatario legal, para orientar el ejercicio de la acción pública en el sentido de conveniencias y principios que debía representar Ud. con la personería que le acuerdan las leyes, y el celo que comportan las responsabilidades de su cargo.

Si todos los procuradores fiscales que forman el Ministerio Público de la Nación procediesen en cada caso como Ud. lo ha hecho en el que motiva esta comunicación, carecería el Poder Ejecutivo de los medios de hacer efectivas las disposiciones constitucionales que le encargan de velar porque las leyes del Congreso sean fielmente cumplidas en toda la República; y si es cierto que aquellos funcionarios judiciales no están obligados á aceptar sin examen, opiniones doctrinales de otros, aunque sean superiores, con retención de su cargo, lo es también que al aceptarlo han asumido el honroso papel de defensor de una alta prerrogativa constitucional ante los tribunales de justicia de su jurisdicción, y que para desempeñarlo se eligen personas que, á las condiciones de integridad y rectitud, deben reunir una preparación científica suficiente para no colocar la acción pública en situación desventajosa, respecto de los particulares que tuviesen interés en burlarla.

Este Ministerio, en la inteligencia de que la actitud del señor Fiscal no ha respondido á las exigencias mínimas de dedicación y estudio en la defensa de la jurisdicción federal, en un caso visiblemente comprendido dentro de ésta, no sólo por textos claros de las leyes de justicia, sino por la jurisprudencia del más alto Tribunal de la Nación, le apercibe por tal conducta, en la esperanza de que en adelante ha de prestar al cumplimiento de su deber mayor atención y cuidado.

Saludo al señor Fiscal atentamente.

J. V. GONZÁLEZ.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1o Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2o Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3o Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4o Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905. — *M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1a Parte)

BOLETIN MILITAR

No 186

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

Instrucciones para los concursos de palomas mensajeras. — Instructores de tiro y gimnasia. - Destino de cirujanos.

Buenos Aires, Agosto...... de 1905. — Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

1º Apruébase el proyecto de «Instrucciones para los concursos de palomas mensajeras», elevado por la 1ª división del G. E. M.

2º Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra se imprimirán mil ejemplares que serán entregados á la misma División.

3º Señálase el día 15 de Octubre próximo, para la celebración del 7º concurso, cuya prueba efectuaráse desde el Paraná hasta esta capital.

4º Acuérdanse como recompensas las siguientes:

1er premio consiste en un reloj constatador sistema «Toulet» y $ 200.

2º premio consiste en un reloj constatador sistema «Toulet y $150.

3er premio consiste en un reloj constatador sistema «Toulet» y $ 100.

4º premio consiste en un reloj constatador sistema «Toulet» y $ 50.

5º premio consiste en un reloj constatador sistema «Toulet» y $ 40.

Cada uno de éstos premios será acompañado del diploma correspondiente.

5º La Inspección de los palomares militares tomará las disposiciones necesarias para que, de acuerdo con las «Instrucciones» haga saber á los interesados las condiciones de este concurso.

6º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS CONCURSOS DE PALOMAS MENSAJERAS.

Art. 1º Todo aficionado, pertenezca ó no á las sociedades constituídas, podrá tomar parte en los concursos de palomas mensajeras que se organicen por cuenta del Ministerio de Guerra, debiendo previamente inscribirse en la Inspección de palomares militares, para lo cual se llevará un registro que permanecerá abierto un mes antes de cada concurso.

Art. 2º Para facilitar el cálculo de las distancias que median entre los puntos de «suelta» y de «llegada», se establece que únicamente podrán inscribirse los palomares que estén ubicados en el distrito federal hasta 10 kilómetros alrededor de sus límites.

Art. 3º Para tener derecho á entrar en concurso, es indispensable haber sido inscripto en el registro oficial de la Inspección general de palomares militares, á cuyo efecto se darán los siguientes datos:

Nombre del propietario.
Nacionalidad del mismo.
Nombre del palomar.
Cantidad de palomas machos y hembras y de pichones que contiene.
Origen de las mismas.
Ubicación y orientación.

Art. 4º Los palomares concurrentes podrán inscribir en cada concurso hasta tres palomas, pero esto no da derecho más que á un premio.

Art. 5º La entrega de la paloma tendrá lugar en la fecha y hora que la inspección determine, debiendo exigirse puntualidad á fin de evitar todo entorpecimiento en la marcación y colocación de anillos y demás operaciones de control á que serán sometidas en ese acto.

Art. 6º Los aparatos de controlación que únicamente serán aceptados son los del sistema «Toulet» (reformados ó de tambor) y los relojes de bolsillo, que serán presentados 3 días antes del concurso, para ser observados y puestos en hora, de acuerdo con el reloj oficial.

El propietario deberá proveer un pequeño estuche de tapa transparente que sea susceptible de ser lacrado, de modo que asegure la inviolabilidad del reloj que contenga.

Art. 7º Las variaciones que cada 24 horas se produzcan en la marcha de los relojes, se harán constar en una acta que para cada sesión será labrada, indicándose el atraso ó adelanto que en cada uno se advierta, á fin de que los interesados personalmente hagan las correcciones necesarias, hasta conseguir la mayor uniformidad con la hora oficial; debiéndose tener presente que el último día de observación sólo se tolerará una diferencia que no exceda de 5 minutos, pues los que pasen de ella serán rechazados y considerados «fuera de concurso», sin tener derecho á reclamaciones de ninguna especie.

Después de confrontada la hora, los interesados personalmente guardarán sus relojes en el estuche de que cada cual estará provisto, asegurándolo por medio de un sello de plomo ó de lacre.

Art. 8º A los efectos de la medición de distancias, como para cualquier otro acto de interés para los inscriptos, la Inspección invitará á los presidentes de las sociedades colombófilas y demás personas que crea conveniente, para que presencien esas operaciones y puedan informar á sus asociados sobre todo aquello que sea necesario hacerles conocer.

Art. 9º Cada concurrente nombrará una persona de su confianza, para que el día de la «suelta» lo represente como «delegado», quien como tal, fiscalizará el palomar que se le designe. Este delegado deberá presentarse á la Inspección el mismo día del concurso, á la hora que se le indique, para recibir las instrucciones que, de acuerdo con su misión, le serán dadas para el mejor desempeño de su cometido. Para poder ejercer este cargo es indispensable: ser mayor de edad, saber leer y escribir y conocer con precisión la hora, minutos y segundos del reloj, siendo rechazado todo aquél que, al ser examinado en este sentido, no demostrase competencia.

Art. 10. Los delegados desempeñarán sus funciones con absoluta imparcialidad; al efecto se les proveerá de una planilla que llenarán con los datos que se consignan en el siguiente formulario.

Nº del anillo	Color de la paloma	Llegada			Contraseña del ala
		Hora	Minuts.	Segund.	

Capital Federal......... de 190..

Firma del propietario   Firma del delegado

....

Art. 11. Para la anotación de la hora se tendrán presentes estas circunstancias:

a) Llegada la paloma, su propietario entregará al delegado el anillo de goma que el animal trae en una pata: en ese momento se anotará la hora que marque el reloj de bolsillo, que para ese objeto le será entregado por su dueño.

b) Acto continuo, anotará el número del anillo y lo depositará en el casillero del aparato constatador que se le indique. Hecho esto, revisará las alas de la paloma y en una de ellas encontrará la contraseña á que se refiere el formulario.

c) Cuando en el palomar no existiese aparato controlador, el propietario y el delegado deberán presentarse al «delegado oficial» más próximo. Para salvar la distancia que medie entre el palomar y el «delegado oficial», se concede un minuto de tiempo para cada 300 metros.

d) Terminadas las anotaciones, observará si el reloj que le ha servido para constatar la hora, lleva en el dorso el sello oficial de la Inspección puesto en lacre. De no ser así, su propietario quedará fuera de concurso, pues se habrá comprobado una incorrección que el delegado está en el deber de impedir.

e) Desde el momento en que el delegado se reciba del reloj, será responsable de su marcha hasta que haga entrega de él á la Inspección, el mismo día, con la planilla firmada de conformidad con el propietario. Este, á su vez, presentará la paloma ganadora, á objeto de comprobar su identidad.

Art. 12. El día del concurso, la Inspección de palomares militares tomará las disposiciones convenientes para que á la salida del sol se efectúe la suelta en un solo grupo, pudiendo este acto ser presenciado por las personas que lo deseen, á fin de que certifiquen en un acta que al efecto será labrada, la hora y forma en que se haya verificado. El oficial ó encargado de esta operación, momentos antes de efectuarla, comprobará prolijamente si las palomas son las mismas recibidas, examinando para ello las contraseñas puestas en cada una de ellas por la Inspección. Si de este examen resultase que alguno de los animales se encontrase en condiciones anormales para poder viajar, á causa de algún accidente sobrevenido, lo hará constar en el acta, indicando el número de ella, su color y el nombre del propietario á que pertenece.

Art. 13. Si por circunstancias especiales del tiempo ú otro inconveniente, no hubiera llegado paloma alguna á sus respectivos palomares el día del concurso, se reorganizará nuevamente éste dentro de los veinte días subsiguientes.

Art. 14. Si en el día del concurso no llegasen suficientes palomas para adjudicar los premios acordados, se organizará otro concurso con los palomares que no hayan obtenido premios. Esta nueva prueba deberá realizarse dentro del tiempo fijado para el caso del artículo anterior.

Art. 15. Los concursos se darán por terminados el mismo día de la suelta, á la hora determinada por la Inspección.

Art. 16. En caso de ser suspendido el concurso, por cualquier inconveniente, se efectuará el día festivo siguiente al designado anteriormente.

Vº Bº
C. ARANZADI.

Alejandro E. Razetti.
Tte. Coronel

Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Los jefes y oficiales designados instructores de tiro y gimnasia en los diversos institutos de enseñanza, dictarán esas instrucciones sin perjuicio del desempeño de las obligaciones que les corresponda según el punto en que revisten, para poder así conceptuar como una comisión honrosa del servicio y ser agregada al Legajo Personal de cada uno de los nombrados.

2º Publíquese como aclaratoria á la resolución de 25 de Julio ppdo., publicada en el *Boletín Militar* nº 178.—GODOY.

Capital Federal, Agosto 24 de 1905.—Vista la nota que antecede, de la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios al consultorio de garganta, nariz y oído, del Hospital Militar Central, el cirujano de regimiento capitán de sanidad doctor Félix T. Muñoz, de la Plana Mayor Pasiva; al batallón del tren, el cirujano de cuerpo teniente 1º de sanidad doctor Alberto Levene, del Hospital Militar Central; al regimiento 3 de caballería, el cirujano de cuerpo teniente 1º de sanidad doctor Alejandro Quiroga, del batallón del tren; y al batallón 1º de infantería montada, el cirujano de cuerpo teniente 1º de sanidad doctor Juan B. Anitúa, del regimiento 3 de caballería.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 23563 M. 905.,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma de 19 de Agosto de 1901, declaránse establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cartón que utilicen como materia prima, deshechos de cartón y papel nuevo.

Art. 2º. Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-6 Septiembre.

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2º Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas

Art. 5º Los permisos que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de que ma se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insèrtese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-6-Septiembre.

LICITACIONES

Licitación para las reparaciones á efectuarse en las dos calderas, motor y accesorios correspondientes, instalados en el lavadero municipal calle French Nº. 2459. Tendrá lugar el dia 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 1 de 1905.

v-11-de-Setbre.

Llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m. para el arrendamiento del Kiosco situado en la plaza Intendente Alvear, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-11-de Septiembre.

Licitación para la construcción de un edificio para el Banco Municipal de Préstamos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Agosto de 1905.—*El Secretario.*

v-18-Septiembre.

Licitación para la conservacion del asfalto de la calle Cerrito de Tucumán á Juncal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905.—*El secretario.*

v-4-Septiembre.

Licitación para el transporte de piedra proveniente del empedrado de las calles Viamonte y Ombú á los talleres de Niveles y Calzadas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires 26 de Agosto de 1905.—*El secretario.*

v-1º-Septiembre.

Licitación para la construcción é instalación de un molino de viento en el Paseo Polvorín de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1905 —*El Secretario.*

v-2-de-Septiembre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaria.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*C. Miranda Naon.*—Subsecretario. v-15-Septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia» que en el sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

31 títulos serie A de $ 100—Números

13	95	165	275	380	669	865
59	100	198	285	405	708	
64	115	214	322	414	742	
75	116	250	346	422	795	
76	119	264	378	430	849	

26 títulos serie B de $ 500—Números

29	144	211	417	523	577	741
32	158	235	491	537	581	752

58	180	310	499	543	618
64	198	413	508	544	691

Atrasados—Serie A—Números

74	284	543	614	734	779
77	394	569	645	736	
177	427	608	725	752	

Serie B—Número

756

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante en la Tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires Agosto 22 de 1905.—*El Secretario.*
v-1º-Septiembre.

— —

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo nº......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.*
v-21-Septiembre.

———

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artícnlo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á los exempleados de la Aduana de La Plata, don Dámaso de las Casas y de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Muaricio Fisckmann, para que dentro del mismo término ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ m/n 37,50 y $ m/n 25, que al cesar en sus puestos quedaron adeudando por concepto de anticipo de sueldo que se les concedió, bajo apercibimiento de lo que prescribe el artículo 75 de la citada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Agosto 23 de 1905.—*Los Secretarios.* v-2-Septiembre.

———

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días al ex Secretario y Tesorero del Colegio Nacional de la Capital—Sección Norte—D. Máximo C. Rodríguez, para que dentro de dicho plazo, comparezca á reconocer su firma puesta al pie de un documento privado que obra agregado á un expediente que se encuentra en poder de esta repartición, bajo apercibimiento de lo que prescribe la mencionada ley.

Secretaría de la Contaduría General, Agosto 26 de 1905.—*Los secretarios.*
v-9-Septiembre.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, doña Fabiana Pino de Andrade, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Ramón Andrade.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—R. Egusquiza, Secretario.
v-11-de-Sbre.

———

Por el término de ocho días y á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja doña Ascensión Basualdo de Cufré, solicitando pensión en su carácter de viuda del extinto jubilado, don Francisco Cufre.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—*R. Eguzquiza.* Secretario. v-11-Sep.

———

Por el término de ocho dias y á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Graciana Heguy de Raposo, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Juan Raposo.—Buenos Aires Agosto 29 de 1905.—*R. Eguzguiza.* Sécretario.
v.-11-de-Setbre.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores V. de Navarro por sí y en representación de sus hijas menores Damiana, Filomena, José Martín y Elisa, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado señor Damián Navarro.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-7-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053, de las ordenanzas, se cita á don José Orlando ó Hernández, ó á la persona que se considere con dereco á ciento diez y nueve pañuelos de seda, y de una capa impremeable que le fueron secuestrados al sujeto José Orlando ó Hernández, el día 6 de Junio ppdo., al desembarcar del vapor «Provence», para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario nº 290 letra-S bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 26/905.—*Edelmiro L. Solari*
v-9-Septiembre.

———

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca B y G contramarca H venido por el vapor «Etruria» entrado al puerto el día 18 de Julio de 1905, que contiene tijeras, cortaplumas, fundas de algodón para quitasoles, asentadores para navajas de afeitar, metales amarillos y puños, para que comparezca á la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 115, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 24 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*
v-7-Septiembre.

———

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-1º-Septiembre

———

AVISO

Se hace saber al comercio que por resolución del señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, recaída en fecha veinticuatro de Julio último en el expediente sumario nº 189 letra G. se ha dispuesto que en adelante se pese el algodón hilado cuando venga en bobinas ó carreteles, incluyéndose el peso de éstos, á los efectos del pago de los derechos fiscales. Aduana de Buenos Aires, Oficina de Sumarios Agosto 13 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.* v-7-Sebtiembre.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

———

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha los que se consideren con derecho á un bote nº 2387 con el nombre de «Bartolito F.» que ha sido encontrado abandonado en el Riachuelo y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 m. 30 cents. Manga, 1 m. 87 cents. Puntal 75 cents., siendo su construcción de madera de pino y se encuentra en regulares condiciones; previniéndose que si en dicho término no se presentaren á reclamar, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 23 de de 1905. v-27-Septiembre.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á

un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.— Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 24 de Septiembre próximo, rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 Caballos
50 Yeguas
50 Mulas
(pertenecientes al ganado reformado de Ejército Nacional.

Por más datos al Martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección: Paseo Colón 1439.

v-24-Septiembre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Marcos Paz.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el dia 30 de Septiembre á las tres (3 p.m.) hora en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Agosto 31 de 1905. v.-30-de-Setbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día,

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

v-26-de-Setiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius*, Secretario. v-27-Sepbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTOS

El Ingeniero que subscribe comisionado por el Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Torino, para medir el campo de los señores Juan y Julián Cibrián, ubicado en el Territorio de la Pampa Central, Sección XX, lotes 1, 2, 10 y 11, letra C., comunica á los señores linderos: por el Norte, J. Pernin, Vianer y Mendizábal, por el Este, G. Donaldson, J. Deytieux y L. Larralde, por el Sur, G. I. Jauregui, y por el Oeste, los señores A. Rolón, C. Becú, F. Méndez González Juan Deytieux y por el Fisco, que el día 20 de Septiembre del corriente año, dará principio á dicha operación de mensura, arrancando del mojón esquinero Noroeste del lote 1 de esta propiedad.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905: —*José A. Tressens.*

Nº 986-v-5-Septiembre.

El Ingeniero que subscribe comisionado por el Excmo. señor Ministro de Agricultura para medir dos fracciones de terreno de los señores A. Rolón, C. Becú y J. Méndez González, ubicados en el territorio de la Pampa Central sección XX, lote 5, letra D, y XXIII, letra A; comunica á los señores linderos del lote 5: por el Norte P. Deytieux, por el Este los señores Julián y Juan Cibrán, por el Sur J. Deytieux y por el Oeste S. Garchitorena; del lote 23: por el Norte el Fisco, por el Este P. Deytieux, por el Sur Garchitorena, y por el Oeste J. Maisonave que el día 2 de Octubre del corriente año daré principio á dicha operación de mensura, arrancando del mojón esquinero Nordeste del lote 5 de esta propiedad.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905. *José A. Tressens.*

Nº.-884-v-5-de Septiembre.

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DE FUEGO

Exp. R. Nº 3496 año 1905.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. señor:—Ricardo G. de Rosis, mayor de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado calle Diaz Velez Nº 536, como mejor haya lugar, se presenta y manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el Cabo San Sebastián al N. hasta el punto A, al Sud, comprendiéndose las costas del Océano Atlántico al Este y campos al Oeste que son propiedad de la señora Sara Braun de Valenzuela, encerrando una extensión de dos mil (2000) hectáreas. —El terreno de la costa es propiedad fiscal, y la parte de propiedad privada no está cultivada, labrada ni contiene edificios ó poblaciones, teniendo una fracción alambrada.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dicho cateo, cuento con un capital de tres mil pesos ($ 3000), á cuyo efecto verifico el depósito requerido por el Decreto de V. E.—Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva acordarme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia etc.—Excmo. señor.—Ricardo G. de Rosis.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905. —Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Jbargurén.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Señor Jefe: —El pedido que antecede se ha ubicado al Sud Este de la pertenencia San Sebastián, dándole una longitud de costa sobre el Océano de 18.000 metros y un fondo de 1.111,11 metros.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905. —J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 10-v-13-Septiembre.

Expte.-R-3495 año de 1905.—Buenos Aires Agosto 18 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. Señor: Marcelino Ribeira, mayor de edad, casado, español, comerciante. domiciliado calle Defensa 755, como mejor haya lugar me presento y manifiesto: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicacion al Norte, desde el punto A sobre el Atlántico hasta el Cabo Santo Domingo al Sud, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, delimitadas al Este por el Océano y al Oeste por campos fiscales.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dichos cateos, cuento con un capital de tres mil (3.000) pesos, á cuyo efecto verifico el depósito requerido por el decreto de V. E.—Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Será justicia, etc. Excmo Señor—Marcelino Ribeira.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Agosto 22/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para

que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Agosto 23/905.—Pase al Registro Gráfico.—Hermitt.—Señor Jefe: El pedido qne antecede se ha ubicado al N. O. de la desembocadura del río Carmen Silva, dándole una extensión de costa sobre el Océano de 18.000 metros, desde el límite Sudeste del pedido de reconocimiento del Señor M. Ribeira (Exp. 3495-R/905).—hasta el límite Noroeste del pedido del señor R. Newbery, que comprende 150 metros de las márgenes del río Carmen Silva, y un fondo de 1.111,11 metros.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Agosto, 29 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesacon la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitt.*

Nº 11. v-13-de-Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-E-210-1905.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliado en la calle B. Mitre nº. 566 escritorio 5 á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma: En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho por diez mil metros de largo, igual á dos mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este del lote pedido en cateo por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, siguiendo siempre el curso del Río Barrancas por la margen derecha del mismo hasta la confluencia con el Río Grande Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1905.—Pase á la División de minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel en las diligencias sobre concesión de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del Territorio Nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente digo: que evacuando la notificación de la resolución recaída en mi solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., vengo á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que el terreno pedido está situado en la Sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg y sobre el ángulo Sudeste, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al Río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del Río Barrancas, y que formará el límite Este de la concesión; b) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Miguel Esquivel.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación que se le ha dado. Jorge Gorissen. Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº-915-v-7-Septiembre.

Exp. F. 2112 1905.—Buenos Aires, 15 de Mayo de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Guillermo Schüren casado, comerciante, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 566 escritorio 5 á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma:—En la sección XXIV fracción D dos mil metros de ancho, empezando de la línea divisoria de los lote diez y ocho y diez y siete sobre el río Barrancas siguiendo del curso del río por la margen derecha del mismo, siempre con el mismo ancho hasta los veinte mil metros, igual á una superficie de cuatro mil hectáreas de acuerdo con el plano oficial publicado por el señor Coronel George Rohde.—Será justicia: Valentín Feilberg; Guillermo Schüren.—Presentada esta solicitud hoy quince de Mayo de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología: Valentín Feilberg y Guillermo Schüren en las diligencias sobre concesión de explotación ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaracios y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración: b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido teritorio nacional del Neuquen y se ubicará de la manera siguiente: á mil metros hacia el Oeste del mineral de petróleo solicitado por los señores Espeche, Trotta y otros en la margen Sur del Río Barrancas, se trazará una línea de dos mil metros de largo con rumbo Sur partiendo de la márgen derecha del Río; del extremo Sud de esta línea, se trazará una perpendicular con rumbo al Este, paralela al Río, de diez mil metros de largo cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una línea pependicular que unirá la anterior con la margen derecha del río y que formará el límite Este de la concesión, c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Valentín Feilberg, Guillermo Schüren.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Noroeste á Sudeste y manifiesto mi conformidad con la ubicación.—Jorge Gorrissen.—Buenos Aires, Agosto 23 1905—Habiendo manifestado los interesados su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº-916-v-7-Sbre.

Exp.-E-2133/905. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566, Escritorio 5, á V. E. decimos:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite del Territorio del Neuquen en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXIV fracción D, dos mil metros de ancho por veinte mil metros de largo, igual á cuatro mil hectáreas, empezando con la línea divisoria Este, del lote pedido en cateo por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren, siguiendo siempre el curso del río Barrancas, por la margen derecha del mismo,—Será justicia.— Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Mayo 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología: Miguel Esquivel y Juan Pedro Feilberg, en las diligencias sobre concesión de exploración y cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría en el límite del territorio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio 5, respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo., venimos á hacer las declaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración, b) que el terreno pedido está situado en la sección XXIX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Sobre la línea que forma el límite Este del cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Guillermo Scheren y sobre el ángulo Sud Este, se trazará una perpendicular con rumbo hacia el Este, paralela al río Barrancas, de diez mil metros de largo, cerrándose un cuadrilátero de dos mil hectáreas de superficie con una perpendicular que unirá la línea anterior con la margen derecha del río Barrancas y que formará el límite Este de la concesión; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las declaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar.—Es justicia.—Miguel Esquivel, Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agosto 21/905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que el Río Barrancas en la región pedida, corre de Nord-Oeste á Sud-Este, y manifiesto mi conformidad con la ubicación.—Jorge Gorrissen.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en esta División, regístre y publíquese en el Boletín Oficial conforme con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de esta Oficina y notifíquese á los interesados.—*E Hermitte.*

Nº 917 v-7-Septiembre.

TERRITORIO SANTA CRUZ

Reconocimiento

Exp. V. 3474—1905—Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Van Peborgh de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida nº 188, deseando verificar reconocimientos para explotar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Condor, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en la laguna de Los Morros siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional. Al mismo tiempo autorizo al señor Eduardo Agustin,

domiciliado calle Río Cuarto nº 1621, Flores, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Ernesto Van Peborgh.

Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco, á la una de la tarde quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 19 de Agosto de 1905—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda—Ibarguren—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al registro gráfico.-E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 909-v-6-Septbre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo). de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1º del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á al tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 858-v-1º-Septiembre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemeni, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº.-859-v-1º Septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. F. Nº. 1807, año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilber, Argentino, casado marino; y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, solicitamos se nos conceda para cateo en el Departamento Segundo, Gobernación del Neuquen, Sección XXX, fracción O, una extensión de cuatro mil hectáreas con los siguientes límites: Al Norte una línea que partiendo del Cerro Filkué, corra en dirección al Oeste, pasando á diez cuadras al Sud del Pueblo de Chos Malal, atraviese el Río Neuquen hasta dar con una cadena de cerrillos que corre á inmediaciones de la margen derecha del Río Neuquen, al Oeste la cadena de cerrillos antes mencionada; al Sud una línea de Este á Oeste que corta el Río Neuquen á dos leguas más ó menos del Pueblo de Chos Malal; al Este una línea que partiendo del Cerro Filkué corta á la anterior á la altura de la Pampa de las Liebres.

De acuerdo con el decreto de 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda legal correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es en parte de propiedad fiscal y en parte del señor Mallmann, y todo él no está plantado, cercado, ni cultivado.—Es justicia.—Firmado: Luis Raven, Valentín Feilberg.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano. Conste: E. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. Pase al Registro Gráfico. Firmado: E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que lo que corresponde, y además los límites que se dan comprenden una superficie mucha mayor aun, por lo cual es imprescindible que el interesado ubique su pedido con mas precisión. Firmado; Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905. Señor Jefe de la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura. Luis Raven, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor Valentín Feilberg, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente dijo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud, á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mí solo y exclusivo nombre ubicándosela de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida la confluencia del río Neuquen con el Currilenvú, se medirán cinco mil metros al Norte sobre este río y cuatro mil metros al Oeste sobre el Neuquen, uniéndose los dos extremos de estas líneas por medio de una recta, para formar un triángulo de dos mil hectáreas de superficie. El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado en estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta:—El señor Feilberg en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiere lugar.—Será justicia etc.—Luis Raven, Valentín Feiberg.—Buenos Aires. Junio 28 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que, de acuerdo con lo solicitado, ubique el presente pedimento del señor Luis Raven y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos ó á substancias de la primera categoría. E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Señor Jefe: El triángulo que solicita el interesado, no tiene el área que indica en la solicitud.—Es pues conveniente que rectifique su pedido.—Passalacqua.—Buenos Aires Julio 7 de 1905. Notifíquese al interesado señor Luis Raven, á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha me notifiqué, evacuando la resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, declaro que el presente pedimento solo se refiere á substancias de primera categoría, y al mismo tiempo autorizo para continuar la tramitación de este expediente al doctor J. M. Espeche.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—Luis Raven.—Evacuando la notificación de fecha 7 del corriente, solicito que las líneas de cinco mil y cuatro mil metros en el escrito de fecha 21 de Junio ppdo. se prolonguen en la extensión necesaria para encerrar en el triángulo solicitado un área de dos mil hectáreas.—Buenos Aires, Julio 12 de 1905.—Luis Raven.—Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 956-v-11-de Septiembre.

Exp. E. nº 1806 año 1905.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y Alfredo Rabourdín, argentino, soltero, empleado, formando sociedad minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se nos conceda para cateo en el segundo, Departamento de la Gobernación del Neuquen, sección XXX, fracción D, una extensión de cuatro mil hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Sud el río Neuquen entre la cordillera del Viento y la desembocadura del río Curilenvú; por el Este, una línea recta entre la desembocadura del Curilenvú, y el volcán Pini Mahuida ó Cerro Negro, por el Oeste, la cordillera del Viento y por el Norte una línea que vaya del volcán Pini Mahuida (Cerro Negro) en dirección al Oeste, hasta dar con la cordillera del Viento. De acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo del corriente año, acompañamos un certificado de depósito por cincuenta pesos m/n c/l, correspondiente al dos por ciento del capital con que contamos para efectuar la exploración. El terreno comprendido dentro de los límites que dejamos señalados, es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado, ni cultivado.—Es justicia.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cinco, á la una y media pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—Pase al Registro Gráfico: E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1905.—Se solicita mayor extensión que la que correspon-

de, y además los límites que se dan comprende una superficie mucho mayor aun. Es en consecuencia imprescindible que el interesado precise mejor su pedido.—Juan D. Passalacqua. Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Alfredo Rabourdin, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitada en sociedad con el señor J. M. Espeche, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo: Que vengo á reducir la extensión pedida en cateo en la referida solicitud á dos mil hectáreas de superficie, que será adjudicada á mi solo y exclusivo nombre, ubicandósela de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del triángulo solicitado por el señor Luis Raven, y se medirán cinco mil metros sobre la base de ese triángulo en dirección Sud Oeste y cuatro mil metros en dirección Norte Oeste en ángulo recto con la misma base, levantando sobre estas líneas dos perpendiculares para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—El depósito de cincuenta pesos moneda nacional que acredita el certificado bancario agregado á estas diligencias, queda como hecho de mi sola cuenta.—El señor Espeche en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos se refiere, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Buenos Aires, Julio 28 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Pase al Registro Gráfico para que de acuerdo con lo solicitado ubique el presente pedimento del Sr. Alfredo Rabourdin y notifíquese al interesado para que exprese si esta solicitud se refiere á aluviones auríferos, ó á substancias de primera categoría.—E. Hermitte.—En la fecha me notifico haciendo presente que se trata de minerales de la 1ª categoría y que autorizo al Dr. J. M. Espeche para su tramitación. Bs. Aires, Julio 8 de 1905.—Alfredo Rabordni.—Bs. Aires, Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº. 957-v-11-Septiembre.

Exp.-E- nº 2697 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1995.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseendo explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección....., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos. pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur, del rectángulo solicitado en cateo en la misma región por el señor J. M. Espeche, y se trazará de allí una línea en dirección Sudoeste, hasta dar con el río Neuquen, desde este punto se seguirá el curso del río en una extensión de dos mil metros y desde aquí se trazará una recta de doce mil metros paralela á los lados Sudoeste de los rectángulos pedidos por los señores Juan Pedro Feilberg y Guillermo Espeche, en dirección Nordoeste en cuyo extremo se levantará un perpendicular hasta cortar la prolongación de los lados Sudoeste de los referidos rectángulos, formando así una figura irregular, con una supericie de dos mil hectáreas próximamente.—No sé si los terrenos son de propiedad particular ó fiscal, pero sí puedo asegurar que no están cercados, plantados ni cultivados.—La presente solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Miguel Esquivel.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto de la tarde, quedando notificado al interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé al trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 958 v-11-de-Septiembre.

Exp. F. nº 2672 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Pedro Feilberg, argentino, estudiante, soltero, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección.... substancias mineras correspondientes á la 1ª categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sur del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en la misma región, y se medirán cinco mil metros sobre el lado Noroeste del rectángulo pedido por el señor J. M. Espeche, en dirección Sudoeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Espeche, en dirección Noroeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero si de que no están cercados, plantados, ni cultivados Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.

Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc. — Juan Pedro Feilberg. — Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil noveccientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste. E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibargueren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1905. —Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio 29 de 1905.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

nº 959-v-11-de-Septiembre.

Exp. E. nº. 2665 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, estudiante, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655 escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo:—Que deseando explorar en el territorio Nacional del Neuquen, Sección.......substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con los elementos necesarios, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo pedido por señor Juan Pedro Feilberg en la misma región y se medirán cinco mil metros sobre el lado Nordoeste del mismo rectángulo en dirección Sudoeste y cuatro mil metros sobre el lado Sudoeste del rectángulo solicitado por el señor Guillermo Schüren, en dirección Noroeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie.—No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sé de que no están cercados, plantados, ni cultivados.—Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Es justicia, etc.—Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco á las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E, Garrido.—Buenos Aires, Junio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. —Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.*

Nº. 961-11 Sep.

Exp. S. Nº. 2673, año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schürren, de nacioalidad alemana, casado, comerciante, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuque, Sección substancias mineras correspodientes á la 1ª categoría á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie, que se ubicarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado en cateo en la misma región, por el señor Alfredo Espeche, y se midirán cinco mil metros por el lado Nord Oeste del mismo rectángulo, en dirrección Sud-Oeste, y cuatro mil metros sobre el lado Sud-Oeste del cuadrilongo pedido por el señor Valentín Feilberg en dirección Nord-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su art. 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional*, que representa el dos por ciento del capital que destino desde luego para la exploración del área solicitada. Será justicia etc.—Guillermo Schürren.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido. —Buenos Aires, Julio 1º de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dè el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905.—Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la 1ª

categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde, y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 961-v-11-Septbre.

Exp.-E nº 2670 año 1905.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre nº 655, escritorio nº 5, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando explorar en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección...., substancias mineras correspondientes á la primera categoría, á cuyo objeto cuento con abundantes elementos, pido á V. E. me conceda de acuerdo con las disposiciones pertinente del Código de Minería, permiso exclusivo de cateo en una extensión de dos mil hectáreas de superficie que se ubicarán de la manera siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud, del cuadrilongo solicitado en cateo en la misma región por el señor Valentín Feilberg, y se medirán cuato mil metros sobre el lado Sud-Oeste del mismo cuadrilongo, en dirección Nord-Oeste, y cinco mil metros sobre los lados Nor-Oeste de los rectángulos pedidos por los señores Alfredo Rabourdin y J. M. Espeche, en dirección Sud-Oeste, levantándose dos perpendiculares sobre estas línas para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie. No tengo seguridad de que los terrenos sean de propiedad particular ó fiscal, pero sí de que no están cercados, plantados ni cultivados. Esta solicitud no afecta los derechos acordados por el citado Código de Minería en su artículo 70. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de *cincuenta pesos moneda nacional,* que representa el dos por por ciento del capital con pue cuento para la exploración del área solicitada.—Será justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el intersado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 1º de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 3 de 1905. Tratándose de una solicitud de cateo para substancias de la primera categoría, devuélvase al interesado el depósito que no corresponde y pase al Registro Gráfico.—Hermitte.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en la puerta de la división y notifíquese al interesado.—*Hermitte.*

N° 962-v-11-Sebre.

Exp.-E.-N° 2696 1905.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología y Hidrología del Ministerio de Agricultura.—J. M. Espeche, en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploreción ó cateo en la Gobernación Nacional del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Alfredo Rabourdin, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado, respetuosamente digo.—Que habiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de las cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la mencionada presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente:—Se tomará como punto de partida el ángulo Sud del rectángulo solicitado por el señor Rabourdin y se medirán cinco mil metros sobre la base del triángulo pedido por el señor Luis Raven en dirección Nord-Oeste, en ángulo recto con la misma base, levantándose dos perpendiculares sobre estas líneas, para formar un rectángulo de dos mil hectáreas de superficie,—El señor Rabourdin en prueba de conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.

Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc.—Alfredo Rabourdín.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina por m/n cincuenta pesos (50) que se agrega, (fecha 28-VI-905).—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires Julio 29 de 1905.—Tratándose de substancias de la primera categoría, devuélvase el depósito que no corresponde. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 963-v-11-de Sep.

Exp. F. N° 2698 año 1905.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura.—Valentín Feilberg. en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo en la Gobernación del Neuquen, solicitado en sociedad con el señor Luis Raven, evacuando la notificación de la resolución de fecha 15 de Mayo próximo pasado respectuosamente digo:—Que abiendo convenido en dejar sin efecto la referida sociedad, vengo á pedir que de la extensión de cuatro mil hectáreas solicitadas en cateo en la menciona presentación, se adjudiquen dos mil hectáreas á mi solo y exclusivo nombre, ubicándoselas de la manera siguiente.—Se tomará como punto de partida el ángulo Norte del rectángulo solicitado por el señor Alfredo Rabourdin y se medirán dos mil metros sobre el lado Nord Oste del mismo rectángulo, en dirección Sud Oeste, y diez mil metros en dirección Nord Oeste en ángulo recto con la anterior línea, lavantándose dos perpendiculares sobre ellas, para formar un cuadrilongo de dos mil hectáreas de superficie.—El señor Raven, en prueba de su conformidad con las manifestaciones anteriores, en cuanto á sus derechos pudiera afectar, firma conmigo el presente escrito.—Sírvase pues, señor Jefe, tener por hechas esas manifestaciones á todos los efectos á que hubiese lugar.—Será justicia etc. Firmado; Luis Raven, Valentín Feilberg. Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cinco á las cuatros pasado meridiano. Conste, E. Garrido.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología, agregándolo á sus antecedentes. Firmado; Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905. En la fecha entregó el interesado una boleta de depósito del Banco de la Nación, por cincuenta pesos moneda nacional que se agrega (fecha 28-VI-1905). Firmado; Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905. Tratándose de substancias de la 1ª categoría, devuélvase el depósito que no corresponde, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N°. 964-v-11-de Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 16.105

«POMPADOUR»

Agosto 25 de 1905.—Juan Posse y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59.

v-2-Septiembre.

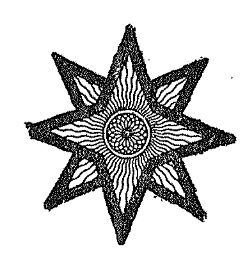
Acta N° 16.114

«GORGON»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17.

v-2-Septiembre.

Acta N° 16.103



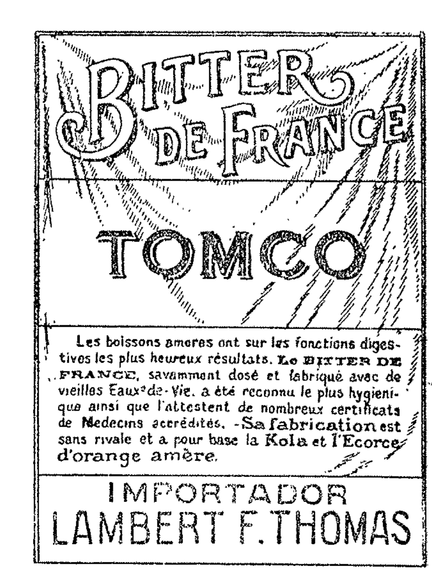
Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Campany Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-2-Septiembre.

Acta N° 16.117



Agosto 25 de 1905.—A. Haure y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v-2-Septiembre.

Acta N° 16.142



Agosto 29 de 1905.—Lambert F. Thomas.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.

v-6-Sepbre.

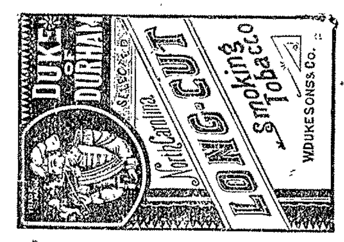
Acta Nº 16.129

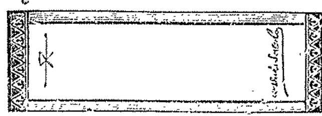


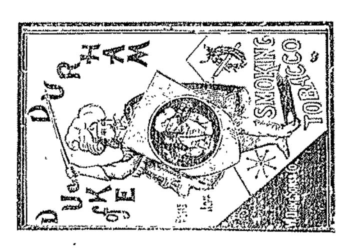
Venablos Damianas Lisardas Preciosos Africanos Isabellas Cilindrados Grandio
Eteros Delights Fragantes Besamanos Giscalas Almuerzos de San Felipe Dar
Choisi Infantes Apolos de la Reina Delicias Triangulares Invictos Rigolettos
Mar'k Reina María Curiosidades Excepcionales Reinas Sueños Violas Orfeos
Recreo Elegantes Grandezas Excelsiors Sin Iguales Manilos Argentinos Altagra
Loritos Sports Ofrendas Demócratas Oro Media Regalía Dianas Chica Este La
Morses Fancy Tales of Smoke Alfonsos Chicago Club Austriacos Ilustres Gracio
Lores Cazadores Dorias Mi Tipo Arturos Deleites Petit Ducs Celeste Idóneas
Postres Gems Pour la Jeunesse Dorée Tropical Non-Plus Especial Heliotropos
Rositas Londrecitos Especiales Coloniales Oriente Embajadores Bonne Bouche
Lindas Oro de Cuba Golondrinas Delios Cilias Perfeccionados Oceana Pigmeos
Moltke Knickerbockers Sagastinos Villares Regalita Nemesios Imandras Patri
Nelson Vilaros Cabinets Obsequios Camelias del Príncipe Valdivios Delmónicos
Alizas Belarminas Damas Madelias Deidades American Derby Alfredos Pirolos
Clanos Tacos Amadores Faustos Suprema de Lóndres Lucindos á la Conserva
Alivios Hortensias Princesas Merchatile Batchelors de Oro Exposiciones Heral
Cirilos New Yorquinos Flechas de Oro Amelias Tabaquitos Espirituales Plasir
Extra Sadi Carnots Otelias Paquitos Medianos Excelente Fina Césares Altani
Derby Aromáticos Grand Prix Opalos Cupidos Madrid Imperialistas Esbeltas
Manas Balbinas del Rey Westminster Diplomáticos Opulenta Altezas Martela
Luisas Panetelas Culebras Turquesas Modelos Alicantes Coquetas Non Pareil
Altivas Orchandos Británica Comme il faut Romanos Emperatrices Enriques
Ponies Faustinos Aguilares Pour la Haute Volée Espléndidos Trabucos Safos
Flechas Adelinas Galanes Pamelas Regalía Zarzuelas Duquesas Czares Pu
Chicos Sobremesas Non-Plus-Ultra Pour les Amateurs Alaska de Salon Arca
Alvas California Salomones Alfreditos Bizantinos Glorias Extrafinos Alicias
Patriarcas Conde de Flandes Pre-excelentes Invasiones Ricos Banqueros Petit

Agosto 28 de 1905. — Havana Tobacco Company. — Distinguir cigarros, clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.123

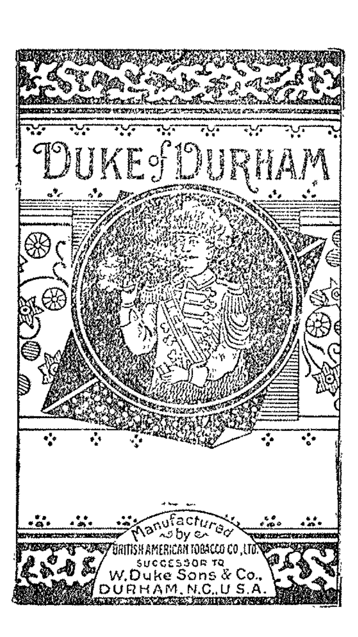






Agosto 26 de 1905. — The British American Tobacco Company Limited. — Distinguir artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.137



Agosto 28 de 1905. — The British American Tobacco Company Limited. — Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.125

«EL SUPERLATIVO»

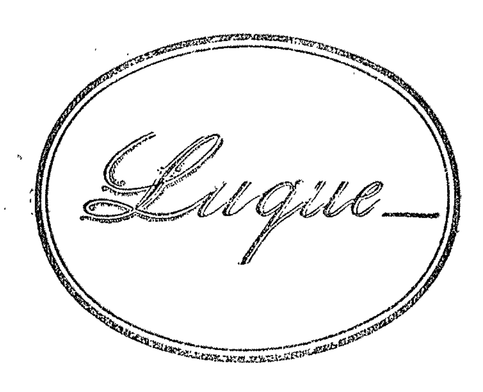
Agosto 28 de 1905. — L. Raggio y Hnos. Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71 v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.131

«EL AMERICANO DE RAGGIO»

Agosto 28 de 1905. — L. Raggio y Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 57, 59 y 61 á 71. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.127



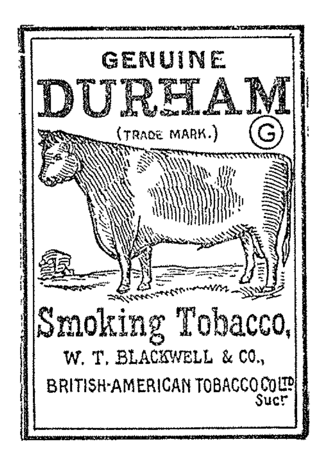
Agosto 28 de 1905. — Tiburcio O. Luque. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.115

«KANGARU»

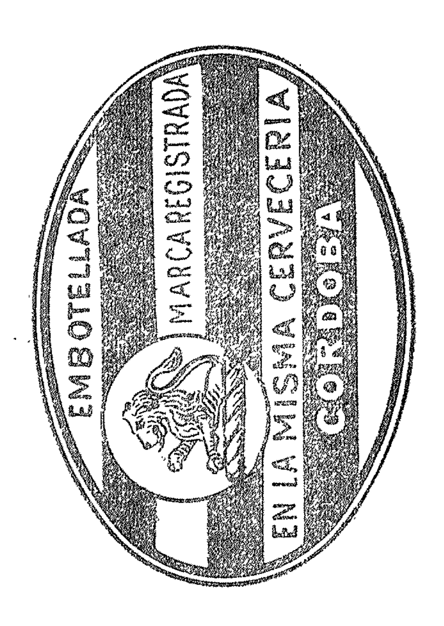
Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.104



Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.069





Agosto 18 de 1905.—Sd. Aa. Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.116

«MANITOBA»

Agosto 25 de 1905.—Bevan R. Chantrill.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.118



Agosto 25 de 1905.—Sgo. Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.111



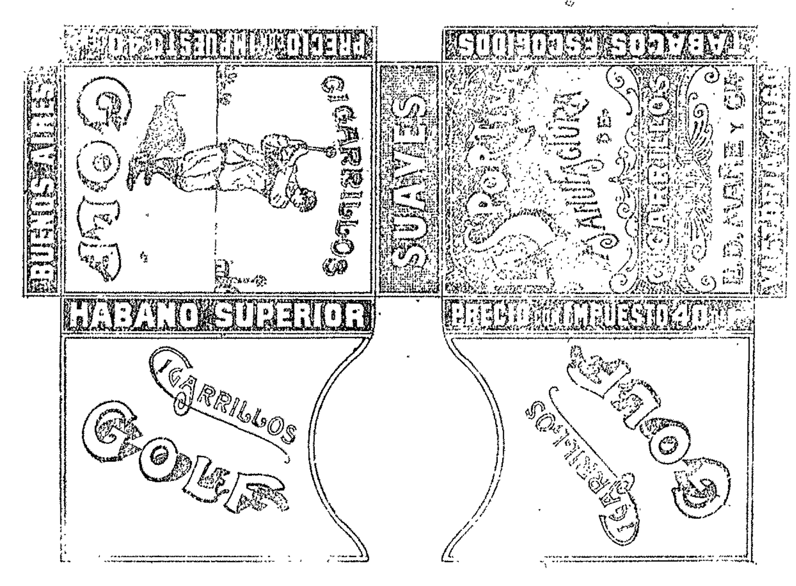
Agosto 25 de 1905.—J. M. Adoue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.099



Agosto 24 de 1905.—Henry Atkins.—Distinguir mantecas, clase 64. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.121



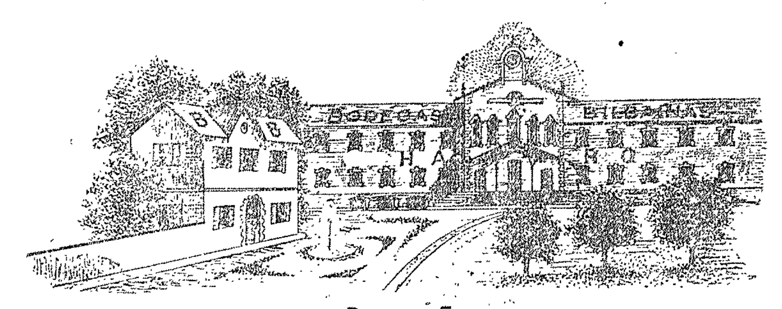
Agosto 26 de 1905.—Nicanor R. Newton.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.083



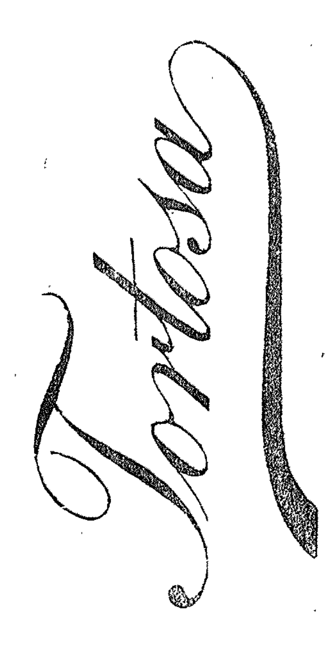
Agosto 21 de 1905.—Pedro Olivé.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.126



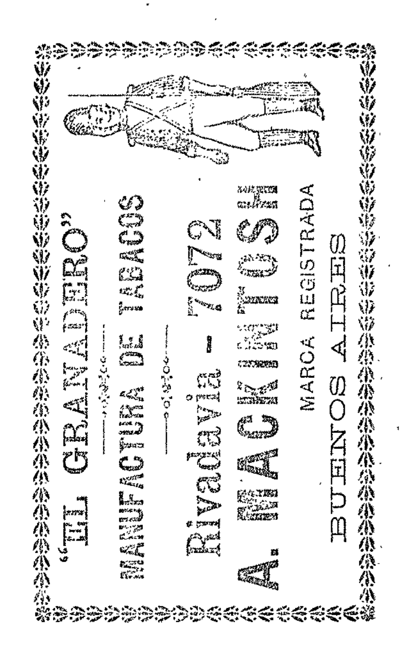
Agosto 28 de 1905.—Sociedad Anónima Bodegas Bilbainas.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.130



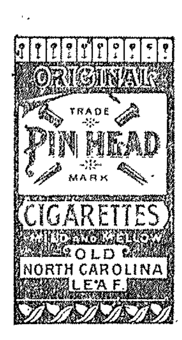
Agosto 28 de 1905.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 60 á 71. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.067



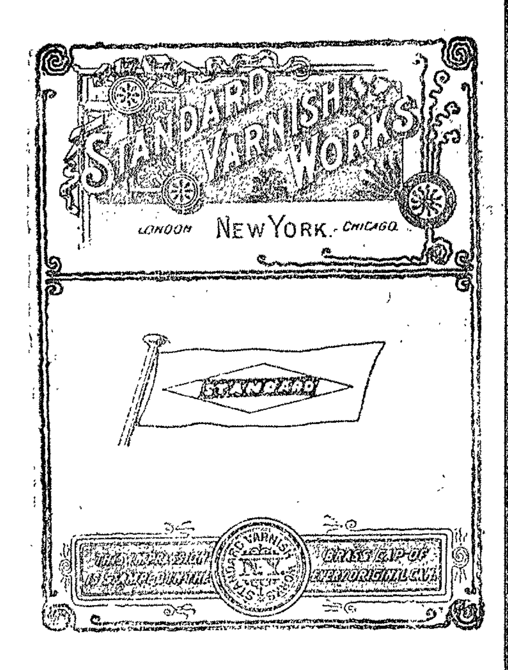
Agosto 18 de 1905.—Avelino Mackintosh.—Distinguir artículos de la clase 59 (modificada) v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.133



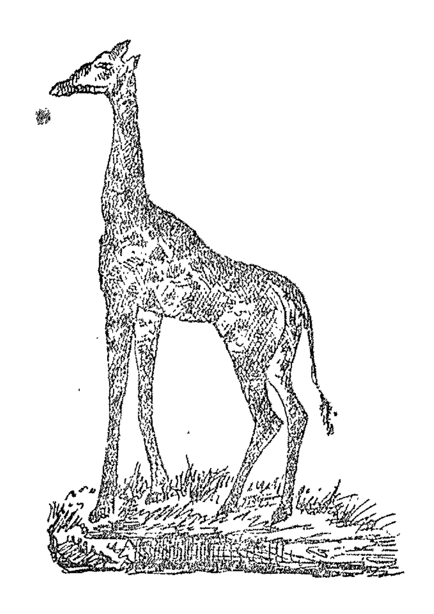
Agosto 28 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 15.290



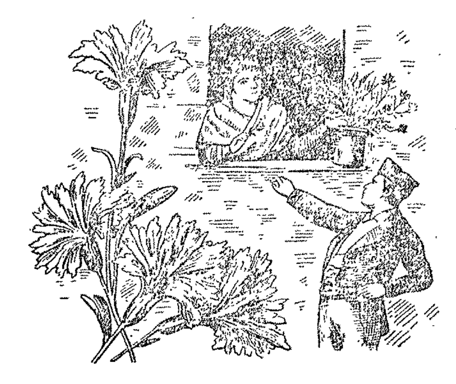
Abril 13 de 1905. — Standard Varnish Works — Distinguir los artículos de la clase 33 (modificada). v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.132



Agosto 28 de 1905. — Pico Hnos. — Distinguir los artículos de la clase 53. v-5-Septiembre.

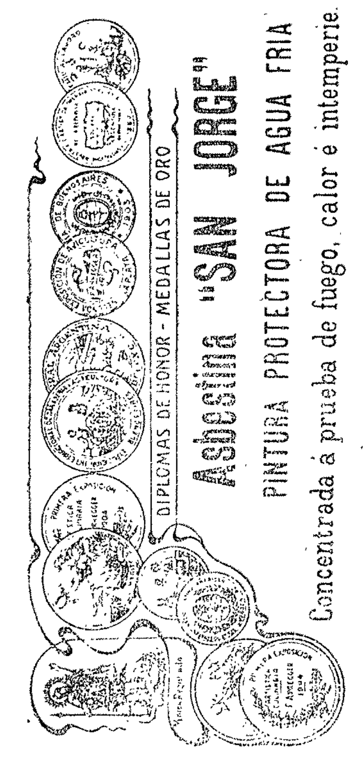
Acta Nº 16.124



EL CLAVEL

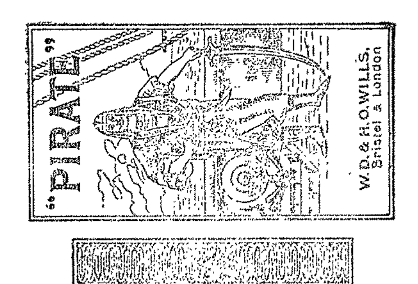
Agosto 26 de 1905. — Irurzun y Castro. — Distinguir aceites de la clase 64. v-5-Septiembre.

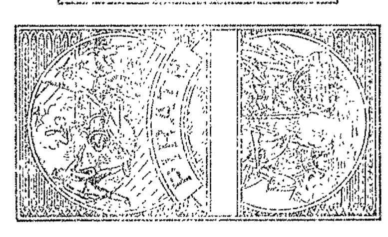
Acta Nº 16.128



Agosto 28 de 1905. — Federico Arregger. — Distinguir pintura, clase 33. v-5-Septiembre.

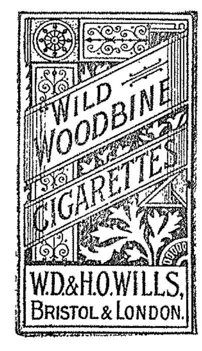
Acta Nº 16.135





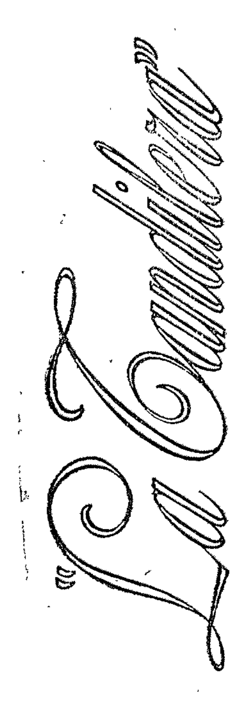
Agosto 28 de 1905. — The British American Tobacco Company Limited. — Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.134



Agosto 28 de 1905. — The British American Tobacco Company Limited. — Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.119



Agosto 26 de 1905. — Lovell & Christmas, Ld. — Distinguir mantecas de la clase 64. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.136



Agosto 28 de 1905. — The British American Tobacco Company Limited. — Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.120

«EL GUANTE BLANCO»

Agosto 26 de 1905. — Mariano G. Bosch. — Distinguir artículos de las clases 44 á 60 y 72. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.112

«CANADA»

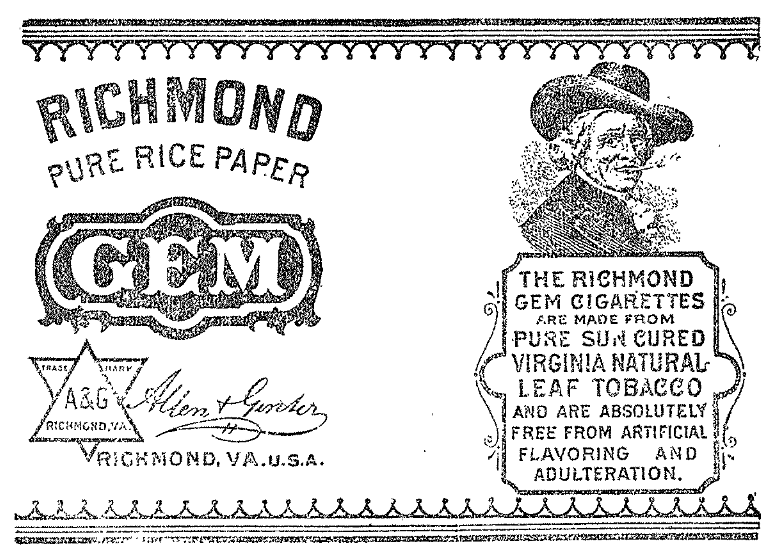
Agosto 25 de 1905. — Bevan R. Chantrill. — Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.113

«FEDERAL»

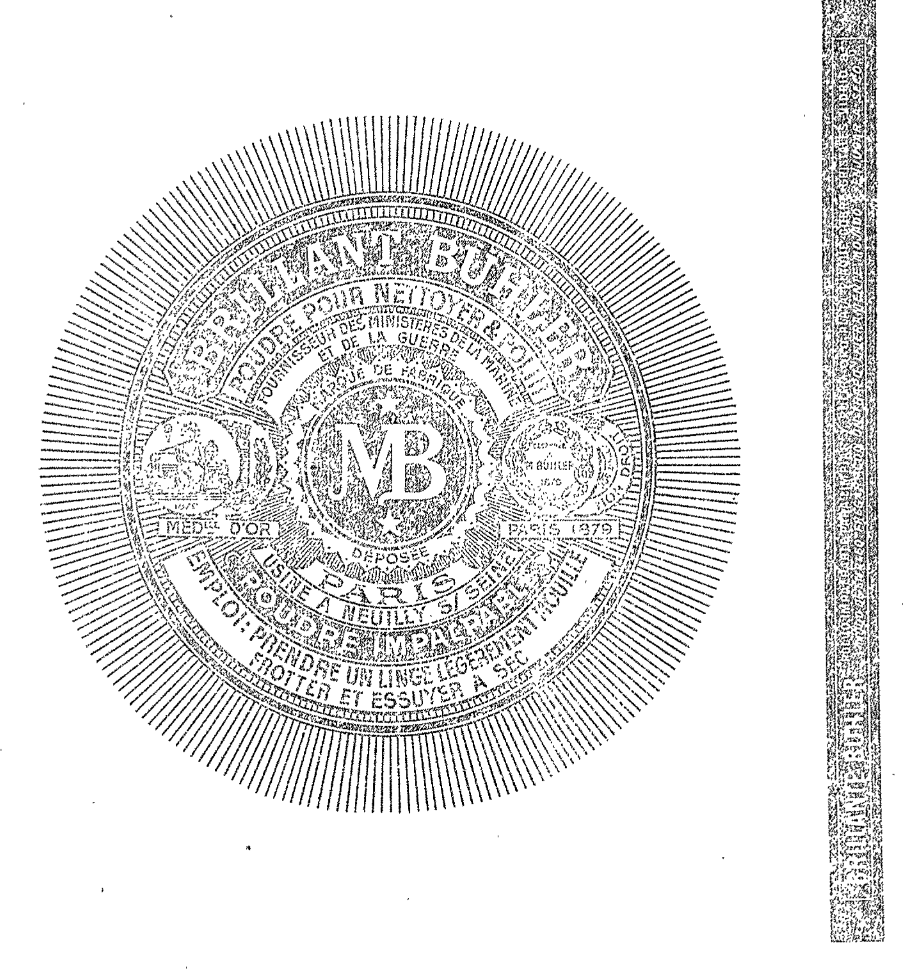
Agosto 25 de 1905. — Bevan R. Chantrill. — Distinguir los artículos de la clase 17. v-2-Septiembre.

Acta Nº 16.122



Agosto 26 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-5-Septiembre.

Acta Nº 16.141



Agosto 29 de 1905.—Vve. Henri Levy.—Distinguir las artículos de las clases 14 y 32. v-6-Septiembre.

Acta Nº 16.138

«MATEDICTIN»

Agosto 29 de 1905.—Núñez y Gibaja.—Distinguir los artículos de las clases 67, 68 y 69. v-6-Sepbre.

Acta Nº 16.140

«FLORIDOR»

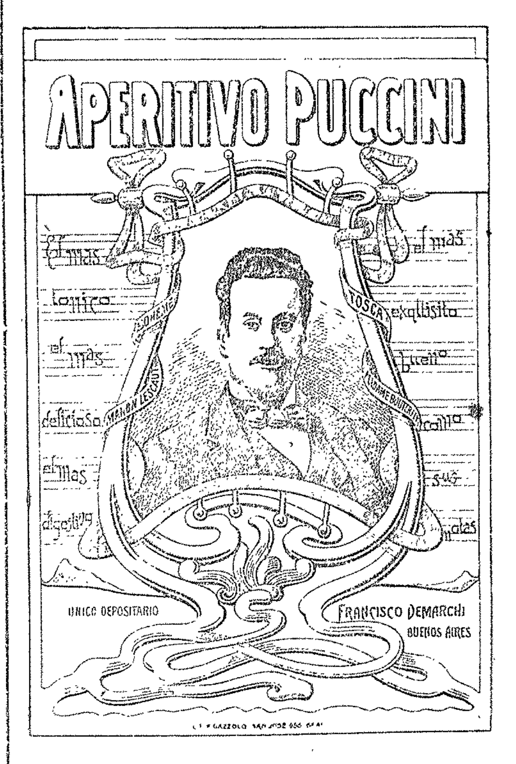
Agosto 29 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-6-Sepbre.

Acta Nº 16.102



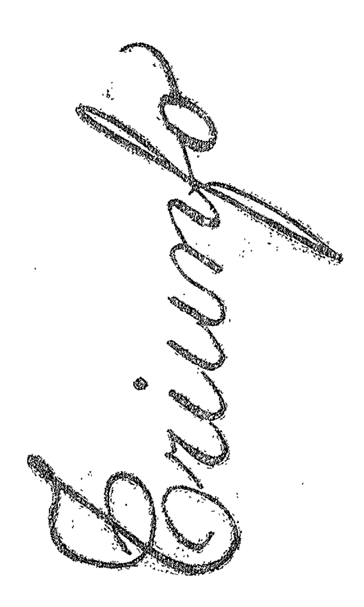
Agosto 24 de 1905.—The British American Tobacco Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.101



Agosto 24 de 1905.—Francisco Demarchi.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 16.100



Agosto 24 de 1905.—Bartolo Da Prá.—Distinguir los artículos de las clases 64, 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta No 16.106

«MANDRAGORINE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta No 16 107

«MANDARINETTE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta No 16.108

«SUPREME ORANGE»

Agosto 25 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-2-Septiembre.

Acta No 16.109

«LA ITALIANA»

Agosto 25 de 1905.—Dillemann fils et Cie. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Septiembre.

Acta No 16.110

«LA BRESCIANA»

Agosto 25 de 1905.—Dillemann fils. et Cie Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Septiembre.

Acta No 16.139

«MATEIN»

Agosto 29 de 1905.—Núñez y Gibaja.—Distinguir los artículos de las clases 67, 68 y 69. v-6-Septiembre.

Acta No 15.745

«COPALINA»

Julio 3 de 1905.—Angel Quiroga y José Ambrosi.—Distinguir los artículos de la clase 33 (substituída). v-6-Septiembre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.